



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE CAUSA LA FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA PÓLIZA EN UNA ASEGURADORA VEHICULAR"

Tesis previa a optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada de los Tribunales de la Republica.

Autora:

MARÍA FERNANDA GRANDA GRANDA

Director:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la tesis de Grado para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada denominada "EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE CAUSA LA FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA PÓLIZA EN UNA ASEGURADORA VEHICULAR", de la autoría de la señorita María Fernanda Granda Granda, fue dirigida, revisada y corregida prolijamente, por tanto cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas generales para la graduación en la Universidad Nacional de Loja; por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado para su sustentación y defensa.

Loja, 12 de Octubre del 2015


Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

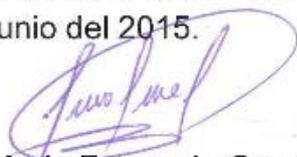
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, MARIA FERNANDA GRANDA GRANDA, declaro ser la autora de la tesis titulada "EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE CAUSA LA FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA PÓLIZA EN UNA ASEGURADORA VEHICULAR", como requisito para optar por el grado de licenciada en jurisprudencia; Autorizo al Sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Reglamento Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las Redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de junio del 2015.

Firma:



Autora: María Fernanda Granda Granda.

Cédula: 1104861297

Dirección: Alamor, Cantón Puyango, Provincia de Loja

Correo electrónico: fernandagranda15@gmail.com

Celular: 0980074232

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Honorable Tribunal de Grado: Dr. Shandry Armijos Fierro, Mg. Sc.

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

AUTORÍA

Las ideas, criterios, comentarios, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma a la Ley General de Seguros Privados del Ecuador son de mi autoría, excepto aquellos que se encuentran debidamente citados.

Por consiguiente asumo la responsabilidad por el contenido de la presente investigación.



María Fernanda Granda Granda.

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, a la Carrera de Derecho, en las personas de sus autoridades y a los distinguidos Catedráticos de Educación Superior que sin egoísmo alguno supieron brindarme sus sabios conocimientos, dignos de aplicarlos en el ejercicio de mi profesión.

De manera especial al señor Doctor Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., distinguido catedrático universitario, quien con sapiencia, sabiduría abnegación y profesionalismo, dirigió la investigación jurídica de la presente tesis, que desde luego para mi es de gran importancia, por cuanto me permite alcanzar mi meta tanto en lo académico como en lo profesional.

A mi familia por su permanente apoyo e interés para que lleve adelante este reto.

A todos y cada uno de los profesionales del Derecho que contribuyeron para llevar acabo la presente investigación jurídica.

La autora.

DEDICATORIA

A mis padres, guía de mis pasos, que siempre me enseñaron el camino del bien, la responsabilidad, y el servicio al prójimo.

A mis hermanos, por su apoyo y comprensión.

María Fernanda.

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TITULO.

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El contrato.

4.1.2. Los seguros.

4.1.2.1. Clases de seguros.

4.1.3. El Asegurador.

4.1.4. El Asegurado.

4.1.5. La póliza de seguros.

4.1.6. Póliza de seguros vehicular.

4.1.7. Los efectos jurídicos y económicos de los contratos de seguros.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de los contratos de seguros.

4.2.2. Los contratos de seguros en el Ecuador.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Los contratos en la Legislación de la República del Ecuador.

4.3.2. Los contratos de seguros en la Ley General de Seguros en el Ecuador.

4.3.3. Legislación comparada respecto del contrato de seguros

4.3.3.1. Legislación de Panamá.

4.3.3.2. Ley de Seguros 17.418 de la República de Argentina.

4.3.3.3. Ley No. 18.412 de Seguros de Uruguay.

4.3.3.4. Ley de Seguros de la República de Bolivia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6.- RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.

6.3. Estudio de casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

7.1.1. Objetivo general.

7.1.2. Objetivos específicos.

7.2. Contratación de hipótesis.

8. CONCLUSIONES.

9.- RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de reforma legal a la Ley General de Seguros del Ecuador.

10. Bibliografía

Anexos.

1. TITULO.

"EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE CAUSA LA FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA PÓLIZA EN UNA ASEGURADORA VEHICULAR"

2. RESUMEN.

A pesar del amplio marco legal que en nuestro país se ha dictado en torno a los contratos, es evidente que en lo relacionado a los seguros de vehículos, le falta mucho concienciar al asambleísta ecuatoriano, habida cuenta que quienes han emprendido en el negocio de la prestación de servicios mediante la modalidad de seguros, de forma hasta dolosa, incorporan en las cláusulas del contrato, algunos textos que terminan perjudicando al asegurado, este problema no es un asunto aislado, lo encontramos en la cotidianidad y a lo largo y ancho del territorio nacional.

Con el inquebrantable propósito de fundamentar la necesidad de reformar la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, en lo que respecta a garantizar los derechos de la persona contratante de la póliza de seguros para vehículos, se realizó el presente trabajo investigativo, basado en el análisis teórico, doctrinario y jurídico, fundamentalmente de los contratos de pólizas de seguros; en este sentido utilizando varios métodos de investigación; así como el empleo de técnicas como la entrevista y la encuesta, he desarrollado la presente investigación, iniciando por definir algunos conceptos fundamentales como: el contrato, los seguros, la pólizas de seguros, la evolución de los contratos en la Sociedad, el comportamiento de los contratos de seguros en la Sociedad ecuatoriana.

Con el fin de lograr el cumplimiento de mis objetivos planteados, me apoyé en el trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales

del Derecho de la ciudad de Loja, así como a usuarios de los contratos de pólizas de seguros para vehículos.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, estas se derivan de las respuestas emitidas por los encuestados y entrevistados, donde se constata que en su mayoría están de acuerdo con la reforma a la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, en lo referente a contemplar en los contratos de pólizas de seguros para vehículos, la información suficiente y clara sobre la cobertura y sus limitaciones que ofertan las empresas aseguradoras.

Del estudio de casos, relacionado con los contratos de pólizas de seguros para vehículos, se logró determinar que en éstos las aseguradoras vienen introduciendo textos ilegibles que perjudican al usuario o contratante del seguro, al momento de sufrir un siniestro, justificándose así la necesidad de revisar esta normativa legal.

El reducido número de empresas aseguradoras existentes en nuestro país, como resultado de los requisitos exigidos para su creación, como es el caso de la exigencia de un capital voluminoso, limita que otros emprendedores opten por incorporarse a la competencia en este negocio, lo que en esencia da lugar a la concentración de riqueza en pocas familias que son las que controlan el mercado de los seguros, imponiendo en la mayoría de los casos, sus condiciones que por lo general terminan perjudicando al contratante del seguro; sobre estas consideraciones planteo mi reforma legal.

2.1. Abstract.

Despite the comprehensive law framework that our country has been issued about contracts, it is clear that in relation to vehicle insurance, has a long way to educate the Ecuadorian assemblyman, given that those who have engaged in the business of provision of services by type of insurance, so even willful, incorporated in the contract clauses, some texts that end up hurting the insured, this problem is not an isolated issue, we find in everyday life and across the country.

With unwavering purpose to substantiate the need to reform the General Law of Private Insurance of Ecuador, with respect to guaranteeing the rights of the contracting person's insurance policy for vehicles, the present research work, based on analysis performed theoretical, doctrinal and legal, primarily contracts insurance policies; in this direction using various research methods; and the use of techniques such as interviews and survey have developed this research, starting by defining some basic concepts such as: contract, insurance, insurance policies, contracts developments in the Company's behavior insurance contracts in Ecuadorian society.

In order to achieve the fulfillment of my objectives, I relied on fieldwork through surveys and interviews aimed at legal practitioners from the city of Loja, as well as users of the contracts of insurance policies for vehicles.

As for the conclusions and recommendations, these are derived from the answers given by respondents and interviewees; where it is found that most agree with the reform of the General Law of Private Insurance of Ecuador, in relation to contemplate contracts of insurance policies for vehicles, sufficient and clear information on coverage and limitations that offer insurance companies.

Case studies, related to contracts of insurance policies for vehicles, it was determined that these insurers are introducing unreadable texts that harm the user or contractor of the insurance, when suffering a loss, thus justifying the need for revision this legislation.

The small number of existing insurance companies in our country, as a result of the requirements for their creation, such as the requirement of a large capital limits other entrepreneurs choose to join the competition in this business, which in essence leads to the concentration of wealth in a few families are those that control the insurance market, imposing in most cases, conditions that usually end up hurting the contracting of insurance; on these considerations I raise my law reform.

3. INTRODUCCIÓN.

Concebido el Derecho como un mecanismo de regulación de las relaciones interpersonales y sociales, así como del ciudadano con el Estado, creado, desarrollado y mejorado esencialmente para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la especie humana, aleatoriamente impone reglas de convivencia para evitar exclusiones en el ejercicio de derechos vinculados a la propiedad o patrimonio, al menos eso se difunde por parte del Estado Ecuatoriano al establecerse la ley General de Seguros Privados en el Ecuador.

Siguiendo esta apreciación, la contratación de pólizas de seguros para vehículos, debiera estar regulada en la ley de modo que de ninguna manera se perjudique al usuario o contratante del seguro, lo que en la realidad no ocurre, pues en estos contratos se viene incorporando textos ilegibles que benefician a las empresas aseguradoras, eximiéndolas de la cobertura del seguro contratado.

Por póliza de seguros se entiende a la promesa que realiza la empresa aseguradora, mediante la cual se compromete a cubrir los daños del vehículo asegurado cuando éste ha sufrido un siniestro, esta modalidad de contrato se caracteriza por mantener en buen estado y de funcionamiento normal el bien asegurado, debiendo en muchos casos la aseguradora cubrir valores superiores a la prima cancelada por el seguro, sin embargo este desembolso en más viene siendo compensado con los valores de las primas canceladas y que sus bienes asegurados no han sufrido siniestros.

El trabajo de investigación tiene por objeto analizar el tema de la cobertura y limitaciones de los contratos de seguros para vehículos, es por ello que, no se puede hacer una afirmación infundada sobre estos aspectos sin antes haber delimitado las consecuencias derivadas de este tipo de contratos, orientado a proteger el patrimonio de los particulares.

Al difundir estos resultados, se pretende reformar las normas legales vinculadas con el contrato de seguros. Por tal razón mi tesis se encuentra estructurada sobre aspectos esenciales que permiten desarrollar y analizar los contenidos científicos, doctrinarios, jurídicos y de campo, necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto de tesis, así como la comprobación de la hipótesis correspondiente, conforme lo explico detalladamente a continuación: La revisión de literatura se constituye en el apartado estructural que permite analizar los contenidos doctrinarios y jurídicos, la misma que se encuentra estructurada en el marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico. En el Marco Conceptual encontramos el contrato, los seguros, las clases de seguros, el asegurador, el asegurado, la póliza de seguros, la póliza de seguros vehicular, los efectos jurídicos y económicos de los contratos de seguros; en el Marco Doctrinario tenemos los antecedentes históricos de los contratos de seguros, los contratos de seguros en el Ecuador; en el Marco Jurídico abordamos, los contratos en la legislación de la República del Ecuador, los contratos de seguros en la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, la legislación comparada con la República de Panamá. Fue indispensable la aplicación de los métodos en el desarrollo de la presente

investigación, puesto que los mismos posibilitaron abordar de forma analítica, reflexiva sintética y empírica cada uno de los contenidos de la presente investigación científica.

La presentación de resultados responde al desarrollo de la investigación de campo, consistente en la realización de encuestas y entrevistas que permitieron recabar la información necesaria para la verificación de objetivos y comprobación de la hipótesis; también se hace referencia al estudio de casos, en el que se aborda el objeto de estudio.

La discusión se basa principalmente en la verificación de los objetivos general y específicos propuestos en el proyecto de investigación así como en la comprobación de la hipótesis que permiten ubicar a la investigación como positiva; así mismo en este acápite encontramos los fundamentos jurídicos y sociales necesarios para justificar suficientemente el porqué de la propuesta de reforma legal.

Finalmente se presenta las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma a la Ley de Seguros Generales Privados del Ecuador, encaminada a garantizar plenamente los derechos del contratante del seguro, trabajo que pongo a disposición de las autoridades, docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, para que sirva de referente al emprender en nuevas investigaciones de problemas que diariamente afectan a la humanidad, para así contribuir desde nuestro espacio en la solución de los inconvenientes jurídicos locales y nacionales.

4.- REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Previo al desarrollo de los contenidos que involucran el presente trabajo de investigación jurídica, es conveniente analizar algunos conceptos básicos, que más adelante permitirán comprender de mejor forma esta problemática, para al concluir la investigación, presentar resultados importantes que servirán de base posiblemente para impulsar reformas indispensables en el ámbito de la contratación privada de seguros de vehículos, es por ello que se precisa conocer inicialmente lo que es un contrato.

4.1.1. El contrato.

Para Guillermo Cabanellas de Torres, el contrato, “*es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico;*”¹ Es decir que, por el contrato las dos partes arriban a un consenso respecto de un determinado suceso, que generará consecuencias jurídicas, como obligaciones mutuas de dar o hacer.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española contrato es el “*Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.*”²

Al igual que en la definición anterior se evidencia que quienes intervienen en

¹ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001. Pág. 92

² REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario, Veintidosava Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Madrid-España, 2012. Pág. 234.

una estipulación indudablemente lo hacen asumiendo un compromiso, que de incumplirlo serán obligados coercitivamente a cumplirlo, independientemente de que el convenio se haya celebrado por escrito o en su lugar sea verbal.

Acercándonos al problema de investigación tenemos que el “*contrato en el que una de las prestaciones consiste en un hecho fortuito o eventual; por ejemplo, el contrato de seguro.*”³ Ya aterrizando en el tema de investigación encontramos que el contrato de seguros, debe principalmente estar sujeto a la realización de un hecho inesperado, sin planificación previa, accidental, imprevista, donde como consecuencia del hecho ajustado a estas circunstancias, la parte contratante del seguro recibe el valor correspondiente a la afectación ocasionada por el hecho fortuito o eventual.

Se entiende por fortuito, “*Lo que se produce casualmente.*”⁴ De modo accidental, de tal manera que el hecho no pudo ser evitado, donde es característico la falta de intencionalidad de parte de quien causa el hecho. “*Lo que se produce sin premeditación ni previsión siquiera.*”⁵ En este caso el causante del hecho no planifica su realización, menos prevenirlo, pues se dio y los daños son inevitables, en cuyo caso se hace efectivo el seguro contratado en favor de la persona contratante, lo que le garantiza de alguna manera seguir contando con el bien mueble o inmueble objeto del seguro, pese a que pagar un seguro anualmente resulta sacrificado en lo económico.

³ MICROSOFT ENCARTA, Diccionario Enciclopédico, Grupo Editorial Microsoft, México 2009, (archivo digital).

⁴ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit. Pág. 172.

⁵ Ibídem, Pág. 172.

Por otro lado en el Código Civil Ecuatoriano encontramos una definición de obligación, que nos permite comprender de mejor forma lo que es un contrato y en el Artículo 1453 expresa, *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre padres y los hijos de familia.”*⁶ Texto del cual se infiere que para que se dé una obligación deben haber dos o más personas, llamadas también dos partes, y estas a su vez deben exteriorizar libremente su voluntad sobre un objeto determinado, lo que genera obligaciones mutuas. Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o genera derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. Es un tipo de acto jurídico porque precisamente crea derechos y genera obligaciones que de no cumplirse estarán las partes en la facultad de acudir a la justicia para demandar el incumplimiento del contrato. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

Además el mismo cuerpo legal en su artículo 1454, precisa la definición de contrato en los siguientes términos, *“Contrato o convención es un acto por el*

⁶ ECUADOR, Código Civil, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014, Art. 1453, Pág. 253

*cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, cada parte puede ser una o muchas personas.*⁷ Este concepto permite comprender con claridad y precisión que el contrato efectivamente consiste en aquel hecho mediante el cual una persona sea natural o jurídica se obliga para con otra a ejecutar algo, no hacerlo, o entregarlo, derivándose de esta relación obligaciones mutuas que deben cumplirse por constituir el contrato ley para las partes, donde ante el incumplimiento por una de las partes, deja a la otra la posibilidad de ejercer la acción encaminada a que el juez competente lo obligue a cumplir el compromiso asumido, siempre que se haya vencido el plazo para su cumplimiento, o se haya dado la condición predeterminada para que la contraparte cumpla con lo convenido.

4.1.2. Los seguros.

Entendido de una forma sencilla, el seguro es una Institución compleja que abarca una serie de aspectos como son: técnicos, financieros, jurídicos, etc., motivo por el cual se lo define de diversas perspectivas, así tenemos que para Alfredo Maines, en su obra Teoría General del Seguro, es *“aquel recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero.”*⁸ Entonces el seguro no es sino la conformación de una empresa cuyo objetivo es prestar un servicios, para

⁷ ECUADOR, Código Civil, Ob. Cit. Art. 1453, Pág. 253

⁸ MAINES, Alfredo, Tratado de Seguros, Teoría General del Seguro, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Logos, Madrid – España, 1930, Pág. 2.

proteger bienes o servicios, que por su naturaleza requieren ser garantizados frente a eventualidades que se presenten afectando su integridad.

Desde el punto de vista de la indemnización se lo define como: *“una institución económica que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento eventual e imprevisto.”*⁹ Dicho de otra forma será la indemnización del daño causado o producido por fenómenos inesperados, sean producidos por el hombre o por la naturaleza, como ocurre en un accidente de tránsito, donde el vehículo se encontraba asegurado.

También es, *“Actividad económica financiera que presta el servicio de transformación de los riesgos de diversa naturaleza a que están sometidos los patrimonios, en un gasto periódico presupuestable, que puede ser soportado fácilmente por cada unidad patrimonial”*¹⁰ Esta presteza constituye asumir por parte del ente asegurador, gastos para la reposición de un bien afectado por causas que pueden derivarse de la imprudencia, de la impericia, de la negligencia o inobservancia de las leyes, lo que permite al propietario del bien asegurado proteger su patrimonio.

Así mismo, *“seguro es un contrato aleatorio, por el cual una de las personas (el asegurador) se compromete a indemnizar los riesgos que otra (el asegurado) sufra, o a pagarle determinada suma a éste mismo o a un tercero (el beneficiario) en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a*

⁹ OSSA, Efrén, Teoría General del Seguro, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1988, Pág.

¹⁰ Ibídem, Pág.

*cambio del pago de una prima en todo caso*¹¹ En el contrato de seguros intervienen el asegurador y el asegurado, quienes asumen compromisos mutuos mientras el asegurador se compromete a responder por los daños ocasionados en caso fortuito o fuerza mayor inclusive no solo ante el asegurado sino hasta cubrir los daños hacia terceros, comprometiéndose el asegurado a pagar el valor del seguro al asegurador de contado o en mensualidades previamente establecidas.

Mientras tanto el Tratadista Dr. Luis Larrea Benalcázar en un artículo publicado en la Revista de Seguros No 5, expresa. *“El seguro es un sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos. Consecuencias que preocupan al asegurado y que viene anular los efectos, remediándolos en gran medida.”*¹² En este sentido el jurista considera, que es una Institución que permite garantizar una protección personal o patrimonial, puesto que todo ser humano se encuentra expuesto a múltiples riesgos que de producirse afectarían su integridad personal o su economía, más al contratar un seguro, se está protegiendo los intereses de una persona.

El seguro es, por lo tanto, una especie de solidaridad, que requiere la presencia de una gran masa de riesgos que afectan muchas veces a personas o bienes; y que busca diseminar o dispersar estos riesgos, con el objetivo de lograr neutralizar o eliminar las consecuencias dañosas que se producirían al ocurrir los siniestros.

¹¹ CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Helias SLR, 1993, Pág. 290.

¹² LARREA, Benalcázar Luis, Dr., Revista de Seguros No. 5, Pág.

Por ello al seguro se lo podría definir como, la protección que el hombre busca para sus existencias económicas y para proteger a sus familias en caso de que él falte; si ocurrieran hechos imprevistos que le preocupan y que pueden afectarle económicamente, para lo cual, con el pago de un valor llamada prima, traslada ese riesgo a otra u otras personas, llamadas aseguradores. En otra concepción tenemos que asegurar implica protección contra un evento bien determinado y garantía de cobertura frente a un riesgo.

4.1.2.1. Clases de seguros.

En las diferentes actividades económicas y sociales que desarrolla la persona, encontramos algunas clases de seguros, dependiendo del campo al cual se lo destina, así tenemos:

Según Guillermo Cabanellas de Torres.- *“SEGURO MARITIMO. Contrato por el cual una persona (el asegurador) toma sobre sí los riesgos eventuales que un objeto puede sufrir en alguna empresa marítima, con la contraprestación de la prima que el asegurado abona.”*¹³ Esta clase de seguro está destinado a proteger a las personas y a los bienes que por su naturaleza se destinan a actividades que se desarrollan en el mar, sea en el transporte de bienes, en la pesca, en el turismo, bases navales flotantes, buques, submarinos, principalmente, para operaciones militares en tiempo de paz o en emergencia nacional, lo que de alguna manera le da seguridad familiar principalmente a los beneficiarios de este seguro.

¹³ CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit., Pág. 290.

*“SEGURO MERCANTIL. El regido por la legislación de esta índole; el contratado con empresas comerciales.”*¹⁴ Las empresas dedicadas al comercio, también contratan seguros para proteger sus inversiones de eventualidades no previstas, lo que de alguna manera les da la seguridad de mantener segura su inversión.

*“SEGURO OBLIGATORIO. El establecido imperiosamente por una ley para determinada categoría de personas: los empresarios por los riesgos profesionales de sus trabajadores, el de los pasajeros de los ferrocarriles, el de maternidad para las obreras y empleadas, el de enfermedad en algunas naciones, entre otros.”*¹⁵ Esta clase de seguros al ser obligatorio, está dirigido a un determinado sector, como ocurre con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, mediante el cual están obligados todos los propietarios de vehículos a motor a contratar este seguro anualmente, dependiendo del cilindraje del motor y el año de fabricación, será el valor a pagar por este servicio.

*“SEGURO SOBRE LA VIDA. Contrato conforme al cual el asegurador se compromete a entregar al asegurado (el que paga la prima), o al beneficiario que éste designe, un capital o renta al realizarse el acontecimiento determinado o durante el plazo previsto; se toma generalmente como momento decisivo la muerte o supervivencia del asegurado, ésta a partir de cierta fecha.”*¹⁶ Seguro contratado por una serie de instituciones públicas y privadas cuya finalidad

¹⁴ CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit. Pág. 290.

¹⁵ *Ibíd*em, Pág. 291.

¹⁶ *Ibíd*em, Pág. 292.

tiene, la de entregar el asegurador, a los familiares o a la persona designada por el asegurado, un monto de dinero ante el fallecimiento del asegurado, de modo que la condición para que se haga efectivo este seguro, es la muerte de la persona que contrato el seguro.

*“SEGURO SOCIAL. Cada uno de los que abarcan los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Generalmente se instituye el seguro social por el Estado, ya sea él quien lo costee en parte y lo dirija, ya lo imponga a las partes patronal y trabajadora, con la mira de proteger a los expuestos a padecer en su persona o en su patrimonio los riesgos provenientes de la actividad profesional.”*¹⁷ Esta clase de seguros, es la que mayor demanda tiene, seguida del seguro obligatorio, precisamente porque mediante ley son creados y obligatorios por mandato legal, en el presente caso todo empleador está en la obligación de asegurar a su trabajador, en cuyo caso de inobservar esta obligación, será sancionado por el Código Orgánico Integral Penal por haber cometido una contravención contra el Derecho al Trabajo.

Otra clasificación de los seguros tenemos la de Manuel Osorio: *“Seguro agrícola.- El que tiende a precaverse contra la irregularidad característica de la producción rural y, sobre todo, frente a la pérdida total de las cosechas por*

¹⁷ CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit. Pág. 293.

*inclemencias del tiempo y otros factores.*¹⁸ Este seguro es contratado generalmente cuando el agricultor tramita un crédito en una entidad financiera, a efecto de asegurar el producto de sus cultivos, frente a sequías o inviernos prolongados que ponen en riesgo el capital invertido, en cuyo caso de presentarse estos fenómenos y perderse la cosecha será el asegurador quien asuma el valor del crédito y sus respectivos intereses de ley, a cambio de una prima cancelada por el asegurado.

*“Seguro con franquicia.- El que se estipula con la condición de que el riesgo debe exceder de cierta cantidad para tener derecho a resarcimiento. Se estimula con ello el cuidado y celo por el asegurado.”*¹⁹ En esta clase de seguros, se establece una condición base a partir de la cual se calificará el riesgo susceptible de ser reparado el daño, de modo que el asegurado asume la obligación de un debido cuidado para hacerse acreedor de la reparación del daño afectado.

“Seguro contra el paro.- Con descuentos a los trabajadores en activo, contribuciones de los empresarios y subsidios estatales, suele configurar el derecho a una bonificación, variable según lo aportado y los años de labor, para los que queden involuntariamente sin ocupación, para permitirles subsistir hasta encontrar nueva tarea. El seguro, por agotamiento de los recursos en casos de crisis, se limita a una temporada más o menos prolongada, de unas

¹⁸ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2010, Pág. 879.

¹⁹ *Ibíd*em, Pág. 880.

semanas a varios meses, por lo general, allí donde se ha implantado."²⁰ Esta modalidad de seguro la vienen experimentando nuestros compatriotas que han migrado hacia la república de España, seguro que se efectiviza, cuando el trabajador se queda sin trabajo, es despedido de la empresa donde regularmente viene laborado, por este seguro el ex - trabajador sigue percibiendo una especie de remuneración equivalente a un sueldo mensual dependiendo de sus años de trabajo, y el valor aportado para este fin, beneficio que lo tiene por un período que también depende de los rubros ya señalados, sin embargo cabe señalar que para este seguro aportan obligatoriamente el trabajador, el empleador y el Estado.

*"Seguro contra incendios.- El contrato en el que el asegurador, casi siempre una compañía mercantil, se compromete a resarcir al asegurado, en las condiciones determinadas, por las pérdidas totales o parciales que los objetos asegurados experimenten por causa del fuego no intencionado, a cambio del pago de una prima. Dada la enorme difusión de este seguro, su prima suele ser de las menores en lo porcentual."*²¹ En nuestro país por lo menos, esta clase de seguros la experimentamos a través de la empresa eléctrica, la cual mantiene un seguro contra incendios en favor de los usuarios de la energía eléctrica, donde la prima cancelada por este servicio es mínima, sin embargo el usuario para hacerse beneficiario de este seguro en caso de haber sufrido un incendio en su domicilio y dañados sus artefactos, previo a su reposición debe

²⁰ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 880.

²¹ *Ibíd.* Pág. 881.

encontrarse al día en el pago del servicio, caso contrario la empresa eléctrica no reconocerá ningún valor al respecto.

*“Seguro contra robo.- Quizás fuera más exacto denominarlo contra las consecuencias del robo, ya que empieza cuando el delito contra la propiedad se ha consumado. Se está ante una modalidad del seguro de daños. En el Diccionario de Derecho Usual se expresa que no hay en esta especie riesgo incierto por causa natural, como en la generalidad de los seguros, sino la probabilidad de ser víctima de una voluntad delictiva de tercero. Se rige por modalidades convencionales muy variadas. En principio no comprende el dinero, las alhajas, los títulos de crédito, a menos de depositarlos en lugares protegidos y públicos, como las cajas de los bancos. No suele cubrir los robos cometidos con ocasión de guerra, motín o calamidad.”*²² Evidentemente este seguro busca la protección de los bienes del asegurado, con ciertas excepciones, a mi entender no protege a bienes que por su exhibición constante son eminentemente objeto de robo, como el dinero, las joyas, con la salvedad de que cubriría también estos bienes siempre que sean depositados en entidades financieras, lo importante es que esta clase de seguros permite al asegurado remplazarlos por otros de igual característica a aquellos bienes que han sido objeto de robo, claro está siempre y cuando el asegurado haya pagado el valor de la prima.

“Seguro de accidentes del trabajo.- En la actualidad, es obligatorio en la mayoría de las legislaciones, con cargo a los empresarios, para resarcir, en

²² OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 881.

todos los aspectos amparados, a los trabajadores que sean víctimas no dolosas de infortunios laborales."²³ Clase de seguro que busca proteger al trabajador, ante el eventual accidente que pueda sufrir durante sus actividades laborales, en cuyo caso el trabajador recibirá una indemnización generalmente en dinero, cuyo monto debe estar previamente establecido, dependiendo del daño sufrido.

*"Seguro de crédito.- El que garantiza a un acreedor contra el riesgo de insolvencia del deudor. Viene a configurar una fianza aleatoria, de uso reservado por lo común a banqueros, comerciantes e industriales."*²⁴ Este seguro protege los intereses del prestador sea empresario o banquero, frente al deudor, cuando éste último no cumpla con su obligación de pagar lo debido.

*"Seguro de enfermedad.- Organización aseguradora, mediante contrato de adhesión por lo común, que facilita a los asegurados, contra el pago de una prima o cuota, casi siempre mensual, y descontada a veces de los haberes respectivos por el empresario, la asistencia médica y quirúrgica necesaria (ésta luego de cierto plazo de afiliación o convención), el servicio farmacéutico e incluso aparatos de prótesis y ortopédicos"*²⁵ Por este seguro el asegurador se compromete a cubrir los gastos de las enfermedades del asegurado, en los que incluye hospitalización, medicamentos, exámenes de laboratorio, entre otros rubros, debiendo el asegurado como contraprestación haber cancelado oportunamente la prima del seguro.

²³ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 882.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 882.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 883.

*“Seguro de invalidez.- Seguro social, análogo al de vejez, que le permite al trabajador obtener una pensión en el caso de tener que dejar el trabajo antes de la edad y condiciones para obtener el retiro o la jubilación, por causa de salud deficiente o de incapacidad física sobrevenida.”*²⁶ Esta clase de seguro es muy común su otorgamiento en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que consiste en anticipar la jubilación al trabajador cuando éste ha sufrido incapacidad física o mental que le impide continuar laborando normalmente, de esta manera se garantiza al trabajador la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas por lo menos.

*“Seguro de maternidad.- El de índole social y más en especial de tipo laboral, basado en la habitual contribución de las trabajadoras entre los 15 y 45 años, sus empresarios y el Estado, para disponer de fondos y de instituciones en que las madres trabajadoras puedan dar a luz sin desembolsos especiales, ser tratadas hasta su restablecimiento y conservar las remuneraciones previas, durante las semanas anteriores y posteriores al parto, que la ley determine. Se incluye en ocasiones una canastilla o pequeño ajuar para el recién nacido.”*²⁷

Seguro destinado a la mujer trabajadora, que se efectiviza por el hecho de encontrarse en estado de gravidez, es cubierto por la trabajadora, el empresario y el Estado, con éste se garantiza inclusive las remuneraciones anteriores y posteriores al parto, los gastos médicos del advenimiento de su primogénito y en ocasiones hasta la entrega de un ajuar, constituyendo este seguro una conquista laboral del trabajador.

²⁶ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 883.

²⁷ *Ibíd.* 883.

*“Seguro de muerte.- Modalidad del seguro sobre la vida, cuando la cantidad periódica o el capital que ha de abonar el asegurador no se supedita a la supervivencia de alguien, sino a la muerte del especialmente previsto. Por ejemplo, el que redunda a favor de los que económicamente dependan de la víctima fatal de un accidente de trabajo.”*²⁸ Frente a la definición que nos presentó Cabanellas, Manuel Osorio, es muy directo en manifestar que este seguro se hará efectivo ante el fallecimiento del asegurado, en beneficio de sus dependientes, que son sus familiares, su cónyuge y sus hijos o a falta de estos sus ascendientes.

*“Seguro de natalidad.- El que se estipula para percibir una suma de dinero por el nacimiento de cada hijo legítimo del asegurado.”*²⁹ Este tipo de seguro no es muy común en la Sociedad ecuatoriana, por lo menos en la mayoría de familias, es posible que se den estos contratos de seguro de natalidad en mínimos porcentajes.

*“Seguro de nupcialidad.- Especie de dote que se garantiza a una mujer, mediante el pago de primas desde su nacimiento o edad ulterior, para el supuesto de casarse según la forma legal establecida en el país.”*³⁰ Definitivamente esta clase de seguro por la legislación vigente en nuestro país, no está permitido, de pretender darse, se tomaría como intento de comerciar la libertad de la mujer, situación que fue superada hace varias décadas a efecto de que sea ella quien elija con quien unirse en matrimonio y no sus padres.

²⁸ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 884.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 884.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 885.

*“Seguro de responsabilidad civil.- El que cubre el riesgo de los resarcimientos provenientes de los daños y perjuicios imputables a ese concepto. Abarca lo fortuito y lo culposo, pero excluye lo doloso. Por los automóviles y sus accidentes, es de los más difundido en la actualidad y convertido en obligatorio en diversos ordenamientos legales.”*³¹ Este seguro es obligatorio, como lo denomina Cabanellas, definitivamente está dirigido a los propietarios de vehículos, para cubrir daños a terceros, en el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para cubrir gastos médicos y de vida de las personas que resultaren afectadas por un accidente de tránsito; y, el seguro privado para cubrir daños materiales del vehículo del asegurado y de terceros.

*“Seguro de vejez.-Contrato o servicio público que garantiza a los trabajadores el derecho al retiro remunerado al llegar a cierta edad y de acuerdo con el sistema en vigor, las aportaciones realizadas y los servicios prestados.”*³² También llamado de jubilación, consistente en aquella situación que le garantiza al trabajador, luego de haber laborado por un tiempo mínimo establecido en la ley, percibir una pensión mensual disminuida en un porcentaje según el tiempo de servicio con relación a la remuneración que percibía mientras era trabajador activo, lo que de alguna manera le garantiza al trabajador la satisfacción de sus necesidades.

“Seguro facultativo.- El sujeto, en su contratación, a la voluntad del asegurado. Se refiere de modo singular a los seguros de índole laboral o social, puesto que

³¹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 885.

³² *Ibíd.* 886.

en las actividades civiles y mercantiles la aseguración es casi siempre voluntaria.”³³ Lo que en la práctica, por lo menos en lo que a nuestro país se refiere, es definitivamente obligatorio el seguro para todos quienes ejercen una actividad económica, inclusive últimamente se incorporó a la seguridad social a la ama de casa, lo que evidencia que en nuestro medio no tiene cabida el seguro facultativo.

*“Seguro flotante.- Esta denominación algo paradójica, y que parece contrariar la determinación absoluta que debe existir en los objetos asegurados, integra una fórmula elástica para cubrir los riesgos de una masa de bienes sujetos a oscilaciones, como son las existencias o mercaderías de ciertos hombres de negocios. En tal supuesto, ante la imposibilidad de establecer de modo permanente qué bienes son los garantizados, ya que las ventas o compras pueden introducir súbitas variaciones, se asegura hasta determinada suma, con lo cual el asegurador encuentra la certeza de saber por qué máximo ha de responder, aunque la prima no sea igual a la de ese mismo total permanente, puesto que puede ocurrir que, en algún supuesto, el cliente no tenga producto alguno en su poder, pese a lo cual deberá seguir pagando la prima, de no decidirse entonces, si supone que esa situación se ha de prolongar, a pedir la resolución del seguro. Si existe indeterminación en cuanto a los bienes, ha de haber estricta fijeza en cuanto al asegurado, a los riesgos cubiertos (incendio, naufragio) y en cuanto a la situación de los objetos (los almacenados en tal depósito, los transportados en tal barco, los que se importen en el año).”*³⁴ Este

³³ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 886.

³⁴ *Ibíd.* Pág. 887.

seguro es contratado por personas de negocios, cuyos bienes objeto del aseguramiento son variables, por la naturaleza del comercio mismo, es así que en ocasiones pueden no disponer de los productos sin embargo el seguro sigue vigente, mientras el asegurado pague la prima, y como consecuencia sus negocios estarán garantizados por el seguro contratado.

“Seguro marítimo.- La especial modalidad de la navegación marítima y de los riesgos que ella implica, justifica la minuciosa regulación que, del seguro que los cubre, suelen hacer los códigos de comercio. Seguro mercantil Seguro sobre la vida El seguro marítimo puede tener especialmente por objeto el casco y quilla del buque, cargado o no cargado, armado o desarmado, navegando solo o acompañado; las velas o aparejos, el armamento, las provisiones y, en general, todo lo que ha gastado el buque hasta el momento de su salida; las cantidades dadas a la gruesa, así como sus premios y las tomadas, en cuanto a los riesgos que no estén a cargo del dador al excedente del valor sujeto al préstamo; el cargamento, el lucro esperado, el flete que se va a devengar, la libertad de los navegantes o pasajeros. El seguro puede hacerse sobre todo o parte de los precitados objetos, junta o separadamente; en tiempo de paz o de guerra; antes o después de empezar el viaje; por el viaje de ida y vuelta o sólo por uno de ellos; por todo el tiempo del viaje o por un tiempo limitado; por todos los riesgos del mar o por algunos que específicamente se señalen; sobre buenas o malas noticias. En caso de abandono, mientras el asegurado no lo verifique, está obligado a emplear toda la diligencia posible para salvar o reclamar las cosas aseguradas, sin necesidad de mandato del asegurado,

quien quedará obligado a pagar al asegurado la cantidad necesaria para la reclamación intentada o que se pueda intentar.”³⁵ Como se puede apreciar el contrato de seguro marítimo puede cubrir una extensa lista de bienes y servicios derivados de la actividad desarrollada en el mar, de manera independiente o en conjunto, seguro que garantiza principalmente la vida de las personas que se encuentran a bordo de la embarcación y los diferentes bienes u objetos transportados entre los cuales también se protege la embarcación y sus componentes.

“Seguro mercantil.- El sujeto al Código de Comercio y legislación complementaria. Confiada casi toda la aseguración hoy a compañías mercantiles, ellas les dan este carácter a las operaciones en que intervienen como aseguradoras.”³⁶ Dentro de este contrato de seguros, encontramos las aseguradoras, que prestan un servicio consistente en cubrir los daños eventuales ocasionados en el bien asegurado, a cambio del pago de una prima por parte del asegurado.

“Seguro mixto.- Combinación admitida en el ramo del seguro sobre la vida (v.), consistente en la obligación para el asegurador de pagar al beneficiario el capital convenido si el fallecimiento del asegurado se produce dentro del plazo determinado, pero, de no acaecer su muerte en ese término, la suma se abona a la persona designada, que suele ser el propio asegurado.”³⁷ En esta modalidad de seguro encontramos dos condiciones a cumplirse para que se

³⁵ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 887.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 887.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 888.

haga efectivo el seguro, de las cuales debe ocurrir una, bien la muerte del asegurado dentro del plazo establecido, en cuyo caso el valor del seguro será entregado a su beneficiario, y ante la ausencia de esta condición, el valor del seguro deberá ser abonado al propio asegurado, opción que permite beneficiarse a quien contrató el seguro y pagó la prima del seguro.

*“Seguro mutuo.- Contrato entre una pluralidad de personas (dos como mínimo, y con frecuencia muchas más) en que los daños o pérdidas producidos en los bienes o los infortunios personales de cada uno de los interesados se distribuyen por partes iguales o proporcionales entre los diversos integrantes de la mutualidad (v.), que se convierten así en aseguradores y asegurados, y donde la prima y el capital se confunden en el concepto unitario de la variable contribución que en cada caso corresponda para resarcir a perjudicados o víctimas. Existen modalidades de tendencia más mercantil, no obstante la denominación mutua del seguro.”*³⁸ En ésta modalidad de seguro, la característica principal es que se confunden el asegurador y el asegurado, la prima y el capital, dado que los socios de una organización en ocasiones son aseguradores cuando cubren los daños de los bienes de otro socio y son asegurados cuando los daños de sus bienes han sido cubiertos por los otros socios, esto ocurre en algunas compañías de transporte donde mantienen seguros internos para cubrir daños ocasionados en accidentes de tránsito, lo que viene a ser una especie de solidaridad entre socios.

³⁸ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 888.

*“Seguro obligatorio.- El establecido imperiosamente por una ley para determinada categoría de personas y riesgos: el de los empresarios para los infortunios laborales de sus trabajadores, el de los pasajeros de los ferrocarriles, el de la maternidad para las mujeres que trabajen bajo dependencia ajena y el de enfermedad en algunas legislaciones, entre varios más.”*³⁹ Osorio define al seguro obligatorio en iguales términos que Guillermo Cabanellas, al afirmar que se caracteriza por ser el resultado del mandato de una ley, como la obligación del empleador de pagar el seguro social a sus trabajadores, de modo que no puede dejar de hacerlo, pues su incumplimiento será objeto de una sanción prevista incluso en el Código Orgánico Integral Penal por haber cometido una contravención contra el derecho al trabajo.

*“Seguro privado.- Aquel en que la contratación y la gestión se entrega a los particulares, sean personas individuales o colectivas; es decir, compañías mercantiles o mutualidades.”*⁴⁰ En esta clase de seguro podemos ubicar al contrato de seguro vehicular, pues el asegurador es una o varias personas que presta un servicio de esta naturaleza sin que medie un mandato legal, sino que el asegurado contrata la póliza de seguro vehicular a efecto de que ante un daño causado a su vehículo, el asegurador cubra los gastos materiales o proceda a la reposición del vehículo siniestrado dependiendo del porcentaje de afectación del vehículo asegurado.

“Seguro público.- El que es administrado por el Estado u otra corporación de carácter público. Garantiza una gestión más uniforme entre los asegurados y

³⁹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 889.

⁴⁰ Ibídem. Pág. 889.

*efectividad en las prestaciones, pero se ataca, como casi todas las actividades de índole económica que el Estado desenvuelve, por su tendencia a lo burocrático y la falta de dinamismo. La ausencia de lucro cuenta a su favor, por el menor desembolso para los asegurados o los mayores beneficios que potencialmente cabe concederles.*⁴¹ Sin duda que ésta modalidad de seguro siendo de carácter estatal busca hasta cierto punto menor rentabilidad frente al seguro privado, sin embargo se advertiría una especie de falta de eficiencia y eficacia, seguidas del incremento de tiempo en la atención al asegurado, precisamente por la carga burocrática que caracteriza a las instituciones estatales.

*“Seguro sobre la vida.- Contrato conforme al cual el asegurador se compromete a entregar al asegurado (el que paga la prima), o al beneficiario que éste designe, un capital o renta al realizarse el acontecimiento determinado o durante el plazo previsto; se toma generalmente como momento decisivo la muerte o la supervivencia del asegurado, ésta a partir de cierta fecha.”*⁴² Al igual que Cabanellas, Osorio define al seguro de vida como aquel que se verifica con la muerte del asegurado, en cuyo caso el asegurador abona a quien designo el que pagó la prima del seguro, o puede ocurrir también que el beneficio del seguro lo reciba el asegurado mismo cuando la condición para ello se haya cumplido luego de transcurrido determinado tiempo previamente establecido.

⁴¹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 889.

⁴² *Ibíd.* Pág. 890.

*“Seguro social.- Cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Al concepto, en su Tratado de política laboral y social, L. Alcalá-Zamora y G. Cabanellas agregan que los dos riesgos específicos del trabajador consisten en quedarse sin trabajo (el paro forzoso) y el de sufrir alguna lesión física o psíquica por la prestación de sus servicios (el accidente del trabajo o la enfermedad profesional, e incluso los de una y otra especie sin origen laboral genuino). Por extensión, los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunes a la generalidad de las personas, como la muerte, la invalidez y la maternidad (ésta por los gastos que origina y la pérdida de jornadas que el alumbramiento impone a la madre trabajadora), pero vistos desde la peculiar posición del que trabaja y deja de ganar para sí o para los suyos.”*⁴³ Esta clase de seguro, es la que mayores rubros cubre a los afiliados o beneficiarios, por ejemplo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que tiene esta característica, se protege al afiliado con un seguro de salud, de vida, de jubilación, de accidente de trabajo, de enfermedad, de invalidez, de maternidad, en cuyo seguro el aporte será en consideración a los ingresos mensuales del trabajador, de modo que a mayor remuneración, mayor será el aporte al seguro social, es decir que el valor a pagar por la prima es diferenciado para los beneficiarios de éste, incluso pueden acceder al seguro social, personas de escasos recursos económicos y de los sectores rurales.

⁴³ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 891.

4.1.3. El asegurador.

Sin duda el asegurador es una empresa constituida con el fin de prestar, un servicio a una o varias personas naturales, así como también a personas jurídicas, como viene ocurriendo en el Estado Ecuatoriano y en otros países latinoamericanos, inclusive en todos los países de los cinco continentes, al respecto, en la siguiente definición tenemos que aseguradora es. “*Dicho de una empresa: Que se dedica a la asunción de riesgos ajenos a cambio de la percepción de primas.*”⁴⁴ Evidentemente que el asegurador es una empresa, que asume los riesgos impredecibles de los bienes o negocios del asegurado, actividad por la cual con todo derecho cobra un determinado valor.

Para Manuel Osorio el asegurador es una, “*Persona o, más generalmente, sociedad que, a cambio de la prima o premio que le abona el tomador del seguro, se hace cargo de los riesgos que pueden sobrevenir a las personas o a las cosas aseguradas y que constituyen el objeto del contrato.*”⁴⁵ Definición que concuerda en su totalidad con la analizada anteriormente, pues efectivamente tenemos que el asegurador puede ser una persona como también una sociedad que es lo más común en nuestro país, bajo la figura de compañía de seguros, cuya misión es solucionar el daño ocasionado en la persona asegurada o en su patrimonio, dependiendo para que bien fue contratado el seguro, esto a cambio de una cuota mensual a la que el

⁴⁴ Microsoft Encarta, Diccionario, Editorial Microsoft Corporación, 2009. Archivo Digital.

⁴⁵ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2010, Pág. 90.

asegurado se obliga a pagarla puntualmente, durante los doce meses de vigencia del seguro.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, asegurador es, *“El que, mediante un interés o premio que percibe periódicamente o de una sola vez, se obliga a responder a otra persona del daño que pueden causarle ciertos casos fortuitos a que se encuentran expuestos sus bienes o su persona.”*⁴⁶ Definición que corrobora lo expresado anteriormente, el asegurador es una persona generalmente jurídica que responde por los daños inesperados que sufre el asegurado o sus bienes, como consecuencia de haber cobrado por este servicio un valor llamado prima sea en su totalidad o en cuotas mensuales pactadas entre las parte al momento de la celebración del contrato de seguro.

4.1.4. El asegurado.

Para Guillermo Cabanellas es, *“La persona que, mediante el pago de una cantidad denominada prima, adquiere el derecho a que otro le responda de las pérdidas y daños que se produzcan en las cosas objeto de un contrato de seguro.”*⁴⁷ Claro está que el asegurado constituye la contraparte del asegurador, la persona que contrata el seguro, en mérito del cual se obliga a pagar un valor sea por una sola vez al año o en cuotas mensuales durante los doce meses del año, a fin de asegurar determinados bienes respecto de daños que puedan ocurrir por caso fortuito, generalmente el asegurado es una

⁴⁶ CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Undécima Edición, Editorial Heliasta SLR, 1993, Pág. 31.

⁴⁷ *Ibidem*. Pág. 31.

persona y excepcionalmente varias personas al tratarse de sociedades como el caso de la actividad del transporte público agremiado.

También se considera a la “*Persona a cuyo favor se contrata un seguro; o sea su beneficiario.*”⁴⁸ Definición de la cual se desprende que el beneficiario no necesariamente será quien paga la prima del seguro, sino que también puede una persona contratar el seguro para que sea otra persona la beneficiaria.

4.1.5. La póliza de seguros.

La póliza es un documento que simboliza al Contrato de Seguros, ya que refleja tanto las normas que lo regulan de forma general, particular o especial como la relación contraída entre el Asegurado y el Asegurador, como lo veremos en la siguiente definición. “*Documento entre el asegurador y el asegurado, con pormenorizada mención de sus derechos y obligaciones y de la persona o cosa, o personas y cosas, que en su eventualidad determinarían la percepción de la cantidad objeto del contrato de seguro.*”⁴⁹ No cabe duda que la póliza de seguros es un documento privado suscrito por el asegurador y el asegurado, en el cual se establecen obligaciones mutuas de dar y hacer, es decir se da la contraprestación entre las partes intervinientes en el contrato.

Por otro lado tenemos que, “POLIZA. Por la etimología latina, el vocablo significa promesa. Constituye el documento probatorio de diversos contratos, mercantiles por lo general. Libranza u orden para percibir o cobrar alguna suma de dinero. Guía que declara legítimos ciertos géneros o mercaderías, y por

⁴⁸ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 90.

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 745.

*tanto libres del concepto de contrabando.*⁵⁰ Claro está que la póliza constituye entonces una promesa en virtud de la cual se debe cumplir con la oferta realizada, por sustentarse en un documento privado que reviste la calidad de un contrato, lo que viene a ser de obligatorio cumplimiento para las partes.

Así mismo tenemos que es. *“Documento entre el asegurador y el asegurado, con pormenorizada mención de sus derechos y obligaciones y de la persona o cosa, o personas y cosas, que en su eventualidad determinaran la percepción de la cantidad objeto del contrato de seguro.”*⁵¹ Esta nos permite apreciar con claridad lo que esencialmente es una póliza de seguros, al afirmar que se trata de un documento que se entiende será suscrito por asegurador y asegurado, en el cual se hace constar detalladamente los derechos y obligaciones que asumen las partes del contrato, inclusive determinando la persona u objeto a la que cubrirá dicho seguro.

4.1.6. Póliza de seguros de vehículos.

Para entender lo que es una póliza de seguros de vehículos, más allá de la óptica que por simple naturaleza percibimos, es necesario recordar aquella definición sobre el seguros, y en este sentido tenemos que *“El seguro es el mecanismo por el cual quienes soportan riesgos pueden transferirlos al asegurador, quien se compromete a indemnizarlo total o parcialmente de las pérdidas que los riesgos pueden ocasionar. Al realizar un contrato de seguro, se intenta obtener una protección económica de bienes o personas que*

⁵⁰ CABANELLAS, De Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ob. Cit. Pág. 247.

⁵¹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ob. Cit. Pág. 745.

*podieran en un futuro sufrir daños.*⁵² Notorio es que quien contrata un seguro, lo hace con el fin de proteger su patrimonio de los riesgos que pueda en forma inesperada afectar a sus bienes, y en el caso que nos ocupa en la presente investigación, el objeto asegurado, es precisamente su vehículo, a efecto de no perder su inversión, ante daños que pudiera sufrir sean estos provenientes de la naturaleza como cuando conduciendo o encontrándose estacionado, la caída de objetos o derrumbes destruya total o parcialmente el vehículo; o como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por el propietario del vehículo asegurado o por un tercero, en cuyos casos el seguro garantiza al propietario del vehículo asegurado seguir contando con su vehículo o el respectivo reemplazo ante la pérdida mayoritaria o total del objeto asegurado.

Por tanto tenemos que, *“La póliza de seguro, que también puede ser mencionada como contrato de seguro, fija los términos por los cuales el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma al verificarse una eventualidad prevista en el contrato. El contratante del seguro, por su parte, se obliga a pagar una prima a cambio de la cobertura.”*⁵³ De esta percepción aparece que la persona o institución que presta este servicio se obliga para con quien contrató el seguro, a cubrir los valores derivados del daño ocurrido en el vehículo objeto de la suscripción del contrato, sin embargo como todo servicio debe ser pagado, el beneficiario de este seguro, debe haber cancelado con anticipación u oportunamente el valor que representa la cobertura de la póliza, indudablemente que los valores que el asegurador cubre luego del siniestro

⁵² https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro.

⁵³ <http://definicion.de/poliza-de-seguro/#ixzz3eEAKoLIx>.

ocasionado en el vehículo asegurado y en el o los vehículos de terceros involucrados en el accidente, es mayor que la prima cancelada por el asegurado, constituyendo este un riesgo que el asegurador tiene presente, más como no todos los vehículos asegurados sufrirán daños al mismo tiempo, las primas de todos estos contribuyen a solventar los daños del vehículo afectado, presentándose entonces una especie de solidaridad en la solución de los problemas relacionados con daños en el vehículo asegurado.

En la póliza de seguros distinguimos algunos elementos que tácitamente están presentes, estos son el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima y la obligación del asegurador a indemnizar, además de los datos personales del contratante y de la empresa aseguradora, el período de vigencia del seguro, la cuota del seguro, la naturaleza de los riesgos asegurados.

El interés asegurable viene representado por el objeto del seguro, pudiendo ser una cosa material como un vehículo, o una cosa inmaterial, como la vida de la persona, cuya finalidad es mantener vigente el bien jurídico protegido. El riesgo asegurable está representado por el daño eventual al que está expuesta la cosa asegurada. La prima constituye el valor que el contratante del seguro debe abonar al asegurador como contraparte de la prestación del servicio que se le ofrece. Y, la obligación del asegurador es la de cubrir los daños ocasionados a la cosa sobre la cual se contrató el seguro, que en muchos casos también cubrirá este beneficio a terceros, como cuando se hace constar el alcance de la cobertura de la póliza.

4.1.7. Los efectos jurídicos y económicos de los contratos de seguros.

Para analizar los efectos jurídicos y económicos de los contratos de seguros por vehículos, iniciaremos por definir lo que es un efecto, en este sentido tenemos que, *“con origen en el término latino effectus, la palabra efecto presenta una amplia variedad de significados y usos, muchos de ellos vinculados a la experimentación de carácter científico. Su acepción principal presenta al efecto como aquello que se consigue como consecuencia de una causa”*⁵⁴ Es decir que los efectos son el resultado de una acción que originó un acto, vinculando la definición los efectos jurídicos en los contratos o pólizas de seguros por vehículos, se presentan o tendrán lugar cuando las partes no cumplen con las obligaciones por ellas contraídas, en cuyo caso deberán acudir ante los jueces competentes de su jurisdicción, respecto del lugar donde se suscribió el contrato, a fin de que se cumpla con lo estipulado en el contrato.

En estos contratos también surgen los efectos económicos, como son la obligación de la empresa aseguradora de cubrir los daños ocasionados en el vehículo asegurado y en los de terceros involucrados en el siniestro, en mérito a la obligación contraída con anterioridad al hecho, situación que al no cumplirse satisfactoriamente en favor del asegurado, deja la posibilidad a la parte asegurada o contratante del seguro, el derecho de acudir al juez de la jurisdicción a la que se sometieron en la suscripción del contrato, para que se

⁵⁴ <http://definicion.de/poliza-de-seguro/#ixzz3eEAKoLIx>.

obligue a la empresa aseguradora a cumplir con la cobertura del daño sufrido en los bienes asegurados.

Los efectos derivados de todo contrato esencialmente se resumen en que las partes que intervienen en el, ante el incumplimiento de la obligación contraída, se ven afectados en su economía y ante tal circunstancia no les queda otro camino que el de interponer las acciones legales del caso ante el juez competente, a efecto de hacer valer sus derechos, principalmente y de manera general el contratante del seguro de vehículos es el que acude a la justicia, cuando la empresa aseguradora no le quiere reconocer los daños en su vehículo en determinadas circunstancias, debido a que el asegurador entre las cláusulas del contrato hábilmente inserta textos ilegibles por el tamaño de la letra, donde se estipula determinadas exenciones a la cobertura del seguro, que distan mucho de la oferta presentada en cuanto a seguros de vehículos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de los contratos de seguros.

Es importante conocer la historia de las Compañías Aseguradoras, sus inicios, con el fin de obtener una mejor comprensión en el desarrollo de esta investigación, por lo que creemos conveniente hacer un análisis de lo que fueron los inicios de estas grandes empresas.

Es así que podemos manifestar que la historia de los seguros, se remonta a la antigua civilización griega, romana, babilonia e hindúes quienes efectuaban contratos a la gruesa financiando pérdidas, a continuación veremos como a

través del tiempo estas posturas han ido evolucionando y tomando una mejor forma en aspectos como económicos, de salud y jurídicos.

“En la antigüedad y edad media hasta el siglo XIV, “Se menciona como primer antecedente el Código “Hammurabi”, Rey de Babilonia 1955 – 1912 A.C. Mientras que en Egipto, se manejaba la idea de ayuda mutua entre los socios de una institución, para ayudar en los ritos funerarios del socio que falleciera.

En Grecia: Los Griegos tenían una asociación llamada “ERANDI” por la que daban asistencia a necesitados a través de un fondo común constituido por todos los agremiados. En tanto que en Roma una asociación de militares aportaban una cuota con la que tenían derecho a una indemnización para gastos. En la Edad Media existían las ayudas mutuas así es que, en Gildas fueron precursoras de las Compañías de Seguros, para socorros mutuos, especialmente en caso de muerte, accidente, enfermedad e incendio. En Monasterios daban socorro y caridad a huérfanos, viudas y desempleados, por medio de limosnas. Ya en Juras.- Daban protección por medio de rentas y pensiones que daban los reyes por gracia o merced. Tontinas.- estas consistían en sumas fijas de dinero, cuyo total se dividía entre el número de sobrevivientes a fecha dada.

Entre el siglo XIV y el siglo XVII, el Marítimo.- Data de 1347, suscrito en Génova, ampara tanto los accidentes de transporte como la tardanza en la llegada del buque a su destino; Los primeros contratos de Seguro de Vida se dan en el Siglo XIV y eran para mujeres embarazadas en 1583. Para más tarde

darse las primeras manifestaciones del Seguro de Incendio en el año de 1667, esto en Inglaterra luego del famoso incendio de Londres.

Desde el Siglo XVII hasta nuestros días, Es el lapso en que se afianzan los fundamentos técnicos y jurídicos del seguro, de tal forma que en Inglaterra, Edmund Halley elabora la primera tabla de mortalidad, basada en conocimientos estrictamente técnicos para su elaboración. En esta parte del Siglo aparecen las primeras Empresas de Seguros sobre bases más técnicas y esto se debió, básicamente al avance de la industria, los grandes descubrimientos y también por la regulación jurídica a través del control administrativo. Adicionalmente se debe anotar como dato particular que a pesar de que en Italia nació el contrato de seguros, España se encargó de reglamentarlo en las ordenanzas de Barcelona de 1435 (que es la primera legislación detallada que trata sobre seguros).”⁵⁵

En síntesis, en este período “el seguro surge como institución jurídica que nace de la lucha simultánea contra la inseguridad marítima y contra la legislación canónica en materia mercantil específicamente en la Península Itálica puesto que en esta época era la bolsa económica de Europa. Posteriormente, cuando el seguro se desarrolló a nivel de cubrir los riesgos que amenazaban al patrimonio de los comerciantes no en el mar sino en la tierra y con el advenimiento de la riqueza mobiliaria sobre la propiedad inmobiliaria que trae

⁵⁵ CASTRO, Julia Beatriz. “El Seguro como protección de los recursos humanos y el patrimonio”, Editorial de la Universidad de Cuenca”- 1992. Pág. 351

consigo la asociación de grandes capitales, este contrato deja de ser configurado a nivel individual para ser el resultado de una gestión empresarial.

Es así que para el año 1549, dicta Carlos V, la primera Ley que regula con carácter obligatorio el contrato de Seguro Marítimo.”⁵⁶

Como es notorio, los seguros que hoy son contratados prácticamente para proteger la mayoría de actividades económicas, tienen sus inicios en los primeros siglos de la humanidad, los que se han venido perfeccionando constantemente conforme se ha desarrollado la sociedad, frente a cada necesidad fueron surgiendo, ya sea para proteger las embarcaciones de los daños que pudieran sufrir en las actividades relacionadas con el mar, hasta para el retardo en el transporte de bienes, ya vemos que preocupó el hombre por un seguro contra incendios, de salud, de vida y muchas más eventualidades que podrían afectar sus bienes, hasta que en nuestros días prácticamente no hay actividad económica desarrollada sino está cubierta por un seguro.

Luego de esta breve revisión sobre la historia de las compañías aseguradas, conoceremos más a fondo lo que significan y a que se dedican. *“Una compañía de seguros o aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades*

⁵⁶ CASTRO, Julia Beatriz. “El Seguro como protección de los recursos humanos y el patrimonio”, Ob. Cit. Pág. 355

*económicas de producción y consumo.*⁵⁷ Hoy hablamos de empresas aseguradoras que prestan un servicio para proteger los daños que se espera puedan sufrir los bienes o actividades económicas desarrolladas.

En cuanto a las compañías aseguradoras, *“Su actividad es una operación para acumular riqueza, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos.”*⁵⁸ Totalmente de acuerdo, en cuanto a que la actividad primordial desarrollada por las compañías aseguradoras, es la de acumular riqueza en pocas manos, el empresario, dado que muchos son los que contratan un seguro, por el que cancelan una prima y al ser pocos los que sufren un daño en su bien asegurado, el excedente se acumula en beneficio de la aseguradora, motivo que hoy por hoy despierta al Gobierno Nacional el interés de concentrar el servicio de prestación de servicios de seguros en el Estado, como el caso reciente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

“Esta mutualidad se organiza empresarialmente, creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos, considerados en su conjunto, queda aminorado sustancialmente, porque, para el asegurador, los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la

⁵⁷ CASTRO, Julia Beatriz. “El Seguro como protección de los recursos humanos y el patrimonio” Ob. Cit. Pág. 355

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 356

cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico."⁵⁹ La mutualidad en la contratación de seguros, como decíamos en líneas anteriores, está presente en el hecho de que al contratar un seguro al cual están obligados en algunos de los casos, son muchos los contratantes, sin embargo los afectados por daños eventuales en los bienes asegurados son pocos, lo que de alguna manera la mayoría subsidia esos daños de la minoría, donde mutuamente se protegen sus intereses aparentemente, en tanto que la empresa aseguradora luego de cubrir los gastos de los daños sufridos en el bien asegurado, resulta mejor beneficiado por cuanto el valor sobrante del cobro de las primas incrementará su capital.

*"Una Compañía Aseguradora es una institución privada, formada de acuerdo a un reglamento General con fines de lucro, y como objetivo brindar el servicio de protección de riesgos ante eventuales actos de la naturaleza."*⁶⁰

Efectivamente, estas empresas vienen siendo creadas con la finalidad de obtener grandes fortunas, en manos de pocos empresarios, lo propio ocurre con las empresas estatales, siempre primará el interés por acumular riqueza.

4.2.2. Los contratos de seguros en el Ecuador.

La obra *Introducción al Derecho de Seguro* revela los orígenes de la Institución del Seguro en nuestro país y señala que *"surgió de forma rudimentaria en la época Republicana, puesto que ciertos agentes tenían la labor de ser los*

⁵⁹ CASTRO, Julia Beatriz. "El Seguro como protección de los recursos humanos y el patrimonio" Ob. Cit. Pág. 356

⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 357

*receptores y mensajeros de Compañías extranjeras, que en el ramo de incendio cubrían ciertas necesidades de la población ecuatoriana.*⁶¹ Al igual que ocurrió con la evolución de la Sociedad, los seguros en nuestro país también aparece de manera incipiente con manifestaciones parecidas a un seguro, más su fin era la protección de los bienes y personas, inicialmente destinada esta protección a los ciudadanos que venían de otros países.

Es evidente que la historia escrita sobre el desarrollo de los pueblos, entre otros aspectos nos permite conocer sus vivencias y al respecto tenemos que esta *“Señala que la primera luz jurídica se encontró en el Código de Comercio de Eloy Alfaro, en el cual se hacía referencia a los actos de comercio, entre los que sobresalía el contrato de seguros. En nuestro país, la actividad aseguradora tuvo su régimen jurídico, en el año de 1909, ya que hasta esa fecha no existía control en tales transacciones, como lo observaremos a continuación.”*⁶² Entonces la actividad aseguradora, en lo que a nuestro país respecta, se inicia en la presidencia del General Eloy Alfaro, así aparece en el Código de Comercio de aquel entonces, donde inicia su regulación jurídica, esta actividad que ha concentrado grandes fortunas en pocas manos tiene prácticamente dos siglos de vigencia en nuestra nación.

En el Periodo desde 1909 hasta 1911, antes del año 1909, las empresas extranjeras tenían el monopolio del mercado y no contaban con el debido control estatal, lo cual trajo en consecuencia una serie de inconvenientes, entre

⁶¹ LARREA, Benalcázar Luis. “Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado Ecuatoriano”, Editorial Arte Actual, Quito-Ecuador, 1999, Pág. 227

⁶² *Ibíd.* Pág. 228

los que se puede anotar el abuso que los aseguradores cometían en perjuicio del asegurado ecuatoriano, motivo por el cual, el Estado se vio en la urgencia de regular la actividad de las empresas de Seguros en nuestro país y proteger los intereses de los ecuatorianos que comprendían que el seguro era un medio idóneo para enfrentar los riesgos. En relación a lo que he mencionado, el Dr. Luis Larrea Benalcázar en su obra *Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado Ecuatoriano* manifiesta que: *“el funcionamiento de las compañías de Seguros era completamente libre en el Ecuador hasta que se expidió el decreto legislativo N° 1105 del 18 de noviembre de 1909, en el cual se establecieron ciertas normas que aunque elementales, fueron el inicio de un ordenamiento jurídico”*⁶³ Además, hace hincapié que en el período de 1911 se reformaron las disposiciones del decreto 1105 y que para 1917 se expidió un nuevo decreto legislativo, el cual contenía un solo artículo que textualmente decía: *“Deróguese la Ley de 1909 y el decreto modificatorio de 1911 en lo que se refiere a las compañías de seguros y se faculta a éstas para que puedan celebrar contratos de seguros contra incendios, en el Ecuador, sin más requisitos que constituir representantes legales o apoderados domiciliados en el país, con facultad suficiente para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas en las respectivas pólizas.”*⁶⁴ Esta norma se mantuvo vigente sin ningún tipo de modificaciones hasta diciembre de 1933, sin embargo ya se reguló la actividad de las aseguradoras que prácticamente eran de propiedad de extranjeros, las mismas que abusaron y perjudicaron

⁶³ LARREA, Benalcázar Luis. “Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado Ecuatoriano”, Editorial Arte Actual, Quito-Ecuador, 1999, Pág. 229

⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 331

considerablemente a los ciudadanos ecuatorianos porque la sede principal de estas aseguradoras las ubicaban en el extranjero.

Entre 1933 y 1967.- En diciembre de este año se expidió una ley que concedía a la Superintendencia de Bancos cierto control sobre la actividad de seguros y señalaba que *“las compañías de seguros deben cooperar al desarrollo de la economía nacional, mediante inversiones en el país de sus capitales y reservas.”*⁶⁵ Por esta Ley, el Ministro de Hacienda el 9 de diciembre del mismo año, dictó el primer reglamento en materia de seguros, el mismo que estuvo vigente hasta 1935, puesto que en dicho año, se creó una nueva ley que entró en vigencia el primero de enero de 1936, la misma que según lo indican se la expidió como un cuerpo orgánico y constituyó el punto de partida para la elaboración de nuevas leyes. Sin embargo, el 20 de enero de 1936 ésta ley fue reformada con decreto supremo publicado en el Registro Oficial N° 97 de 24 de enero de 1936, con el objeto que los seguros de importación sean contratados con compañías nacionales, y proteger así a las compañías establecidas en el país. En pocos meses de vigencia de esta ley, se dictó en marzo de 1936, la Ley de Inspección y Control de las Compañías de Seguros, la que fue reformada mediante decreto del 11 de julio del mismo año. Estas constantes reformas no quedaron ahí, ya que más tarde, el 31 de diciembre de 1937 se expidió una nueva Ley sobre Inspección y Control de Seguros, que en relación con la anterior, eliminó la palabra compañías e incorporó nuevas reformas. La Ley entró en vigencia el primero de enero de 1938 y se mantuvo vigente hasta

⁶⁵ LARREA, Benalcázar Luis. “Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado Ecuatoriano”, Editorial Arte Actual, Quito-Ecuador, 1999, Pág. 235

el año de 1965. Las normas anteriores nada mencionaban acerca del contrato de seguros, se limitaban a establecer un sistema de vigilancia y control de las empresas que ejercían la actividad; motivo por el cual, mediante Decreto Supremo N° 1147 del 7 de diciembre de 1963, se dictó la “LEGISLACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO”, normativa que fue incorporada en el Código de Comercio, en sustitución del título XVII; ya que, en éste cuerpo legal, se encuentran las disposiciones relativas al seguro marítimo y a los agentes corredores de seguros.

En cuanto al período comprendido entre 1966 y nuestros días, se dictaron los decretos supremos N° 1320 y 1346, publicados en los Registros Oficiales N° 145 y 149 del 21 y 27 de octubre de 1966 respectivamente, los cuales fueron codificados por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 6709-S de 28 febrero de 1997, configurando la LEY GENERAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la cual se mantuvo vigente por tres décadas, para ser sustituida en 1998 por la “LEY GENERAL DE SEGUROS”, la que permanece vigente hasta nuestros días, con reformas de carácter general y puntual, producto de la expedición de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, la Ley Reformatoria a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y la Ley de Seguridad Social.

Como observamos, nuestro país continuamente ha estado reformando las leyes relativas al seguro privado, incluso en algunos casos algunas de ellas han permanecido vigentes muy poco tiempo, hablamos tan sólo de meses, lo que hace que nos detengamos a pensar si realmente éstos cambios han sido

justificados o simplemente han respondido a intereses de unos pocos. Estamos de acuerdo en que las leyes deben ajustarse al desarrollo de la Sociedad, sin embargo también es cierto que en nuestro país las constantes modificaciones que se producen en las legislaciones provocan tanta inseguridad jurídica que hacen perder la confianza y credibilidad no sólo a nivel nacional sino también internacional.

Por lo que creemos que es momento propicio, de acuerdo al gran desarrollo económico que hemos experimentado en los últimos años, el fortalecimiento de una estructura jurídica, basada en el principio general del Derecho que significa manejar una estructura, con contenidos claros y aplicables de manera proporcional, lo que nos haga merecedores de estabilidad y confianza para la inversión en nuestro país de tal manera que podamos continuar con el crecimiento económico y social.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Los contratos en la Legislación de la República del Ecuador.

Para mejor comprensión del problema objeto de investigación es conveniente analizar jurídicamente los contratos y en este sentido tenemos que conforme al Artículo 1454 del Código Civil, *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”*⁶⁶ Es un convenio el contrato, por cuanto es la expresión de voluntad de las partes, mediante el cual asumen

⁶⁶ ECUADOR, Código Civil, Editorial Jurídica El FORUM, Quito 2010, Art. 1454, Pág. 243

obligaciones de dar como la que tiene el contratante de un seguro de vehículo, consistente en entregar una cantidad de dinero llamada prima, obligación de hacer como la que tiene el constructor de edificar una obra; y, de no hacer como la que asume una persona en hipoteca su casa, donde se obliga a no enajenarla a no disponer mediante la venta.

De acuerdo al Artículo 1455 del Código Civil, *“El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”*⁶⁷ En el presente caso tenemos que el contrato o póliza de seguro de vehículos es naturalmente bilateral, pues las partes tanto la empresa aseguradora como el contratante del seguro, se obligan mutuamente, la primera a cubrir los daños que ocurrieren en el vehículo objeto del seguro, inclusive los daños ocasionados en terceros vinculados en el hecho que genera esta obligación al tratarse de accidente de tránsito; en tanto que la segunda parte se obliga a pagar la prima del seguro, en dinero sea en efectivo, mediante cheque o deducible de una tarjeta de crédito, entre otras opciones.

De acuerdo al Artículo 1456, *“El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.”*⁶⁸ En el caso del contrato de seguro o póliza de vehículos, tenemos que el contrato es oneroso,

⁶⁷ ECUADOR, Código Civil, Ley Cit. Art. 1455, Pág. 243

⁶⁸ *Ibíd.* Art. 1456, Pág. 243

ya que las dos partes se benefician, así la empresa aseguradora mediante el cobro de la prima y el contratante del seguro, cuando su vehículo ha sufrido daños, la empresa aseguradora sufragará los valores que demanda la reparación del daño, siendo de esta manera beneficiado también el asegurado.

Así mismo el Artículo 1458 prevé, *“El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”*⁶⁹ En cuanto al contrato de seguro o póliza de vehículos, tenemos que es un contrato accesorio como muchos tratadistas del Derecho lo consideran, pues la obligación principal es garantizar por parte de la empresa aseguradora, que el vehículo asegurado continúe en buen estado físico y de funcionamiento, de modo que si no ocurre el daño no hay lugar a que la empresa aseguradora cancele valor alguno por el seguro contratado.

Es oportuno analizar las obligaciones desde el punto de vista jurídico, y al respecto tenemos que en el Artículo 1453, *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”*⁷⁰ El contrato de seguro de vehículos, genera

⁶⁹ ECUADOR, Código Civil, Ley Cit. Art. 1458, Pág. 243

⁷⁰ *Ibíd.* Art. 1453, Pág. 243

obligaciones que nacen del acuerdo voluntario de las dos partes, del contratante del seguro y de la empresa aseguradora, en cuyo caso mientras las partes cumplan con las cláusulas establecidas en el contrato no se requiere de la intervención de la justicia, en tanto que principalmente cuando la empresa aseguradora no cumple sus obligaciones de cubrir los daños del vehículo asegurado, su propietario se obliga a recurrir a la justicia a efecto de que se conmine a la empresa aseguradora al cumplimiento de la obligación contraída.

No debe olvidarse que para que un contrato surta efectos legales, debe ser celebrado por personas capaces y al respecto tenemos, que el Artículo 1461 dispone que, *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”*⁷¹ Son legalmente capaces todas las personas mayores de dieciocho años, excepto las que la ley las considera incapaces, además que debe ser espontáneamente la expresión de voluntad y aceptación de la obligación, sin que haya coacción contra la persona que se obliga mediante el contrato, la obligación debe ser de las que la ley no prohíbe, al igual que la causa del contrato no debe ser para realizar algo ilícito, caso contrario carecerá de eficacia jurídica el contrato, y por consiguiente la persona que con engaños logró la suscripción del contrato será procesada judicialmente por estafa.

⁷¹ ECUADOR, Código Civil, Ley Cit. Art. 1461, Pág. 244

De conformidad a lo prescrito en el Artículo 1463, “*Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.*”⁷² Pese a las salvedades, es evidente que para que los contratos entre los cuales también entra el contrato de seguro o póliza de vehículos surta los efectos legales no debe ser suscrito por las personas señaladas en la presente disposición legal, pues un demente jamás puede expresar su voluntad y menos prestar su consentimiento en un contrato; los impúberes por ser menores de doce años las mujeres y de catorce años los varones, tampoco pueden responder por la suscripción de un contrato; los menores adultos tampoco pueden celebrar contratos, sino en el caso de actividades laborales que las va a realizar, como lo estipula el Código de Trabajo.

4.3.2. Los contratos de seguros en la Ley General de Seguros en el Ecuador.

Previo al análisis del contrato de seguros de vehículos, es conveniente analizar el ámbito de la Ley General de Seguros, en este sentido tenemos que en su Artículo 1 determina, “*Esta Ley regula la constitución, organización,*

⁷² ECUADOR, Código Civil, Ley Cit. Art. 1463, Pág. 244

*actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.*⁷³ Como toda ley, esta tiene su ámbito de aplicación, y vemos que está orientada a regular la constitución de empresas de seguros de propiedad de los particulares, su funcionamiento, su organización, las actividades que desarrollan, así como la finalización de sus operaciones, de modo que se trata de regular esta actividad económica, que por cierto concentra grandes capitales en favor del empresario asegurador.

Así mismo en esta ley aparecen claramente determinadas las organizaciones que se encuentran consideradas dentro del sistema de seguro privado, las mismas que de acuerdo al Artículo 2 son: *“a) Todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros.”*⁷⁴ Claramente se encuentran determinadas, bajo la supervisión, regulación y control todas las entidades privadas, sean personas naturales o jurídicas, que de una u otra forma están vinculadas con la actividad económica de prestación de servicios sobre seguros vehiculares.

Conforme lo establece el inciso tercero del Artículo 3 de esta Ley, son empresas de seguros generales, *“aquellas que aseguren los riesgos causados*

⁷³ ECUADOR, Ley General de Seguros. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012. Art. 1. Pág. 3.

⁷⁴ *Ibíd.* Art. 2. Pág. 3.

*por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías.*⁷⁵ Entre las empresas de seguros generales, tácitamente encontramos ubicadas las empresas o compañías aseguradoras de vehículos, puesto que están también aseguran los daños en los bienes y el patrimonio, como describe la norma legal a aquellas entidades consideradas para el efecto.

En cuanto a las pólizas y tarifas tenemos que esta Ley en su Artículo 25 dispone, *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará las cláusulas que obligatoriamente contendrán las pólizas, así como las cláusulas prohibidas, las cuales carecerán de efectos y se tendrán por no escritas en caso de existir. Las tarifas de primas y notas técnicas requerirán autorización previa de la Superintendencia. Copias de las pólizas, tarifas y notas serán remitidas a la Superintendencia, por lo menos treinta días antes de su utilización, para fines de verificación, control y sanción.*

Las pólizas deberán sujetarse mínimo a las siguientes condiciones:

- a) Responder a normas de igualdad y equidad entre las partes contratantes;*
- b) Ceñir su contenido a la legislación sobre el contrato de seguro constante en el Código de Comercio, el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963 a la presente Ley y a las demás disposiciones que fueren aplicables;*

⁷⁵ ECUADOR, Ley General de Seguros. Ley Cit. Art. 3. Pág. 4.

- c) Encontrarse redactada de manera clara, de modo que sea de fácil comprensión para el asegurado;*
- d) Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles;*
- e) Figurar las coberturas básicas y las exclusiones con caracteres destacados en la póliza;*
- f) Incluir el listado de documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro;*
- g) Incluir una cláusula en la que conste la opción de las partes de someter a decisión arbitral o mediación las diferencias que se originen en el contrato o póliza de seguros; y,*
- h) Señalar la moneda en la que se pagarán las primas y siniestros. La cotización al valor de venta de la moneda extranjera serán los vigentes a la fecha efectiva de pago de las primas y de las indemnizaciones.*

Cuando las condiciones generales de las pólizas o de sus cláusulas especiales difieran de las normas establecidas en la legislación sobre el contrato de seguros, prevalecerán estas últimas sobre aquellas.

Las tarifas de primas se sujetarán a los siguientes principios:

- 1. Ser el resultado de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; o,*
- 2. Ser el resultado del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera.*

*En todo contrato de seguro se entienden incorporadas las normas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Se tendrá por no escrita toda cláusula que se oponga a las leyes, en perjuicio del asegurado, o a las prohibiciones que determine la Superintendencia conforme al inciso primero de este artículo.*⁷⁶ Es notorio que la ley establece entre otras cosas que el texto de las cláusulas del contrato de seguro debe ser redactado de forma clara y que el tipo de letra fácilmente legible, pero en la práctica no ocurre así, toda vez que la empresa aseguradora especialmente en lo respecta a vehículos, se introduce textos casi ilegibles, los cuales vienen siendo utilizados en contra del contratante del seguro, lo que lo obliga ante esta situación a recurrir a la justicia para alcanzar el reconocimiento del derecho vulnerado, cuestión que debe ser sancionada drásticamente al representante legal de la empresa aseguradora, con miras a garantizar un excelente servicio a la ciudadanía.

También en el Artículo 38 se establece, *“Cualquier director, administrador o funcionario de una entidad controlada o la persona que actúe en nombre y representación de aquellos, será personalmente responsable por las siguientes infracciones:*

- 1. De la declaración falsa, hecha a sabiendas, respecto de las operaciones de la entidad;*
- 2. De la aprobación y presentación de estados financieros falsos;*

⁷⁶ ECUADOR, Ley General de Seguros. Ley Cit. Art. 25. Pág. 11.

3. *Del ocultamiento deliberado al Superintendente de Bancos y Seguros o sus representantes debidamente autorizados, de la verdadera situación de la entidad; y,*

4. *Del ocultamiento, alteración o supresión deliberada en cualquier informe de operación, de datos o de hechos respecto de los cuales el Superintendente de Bancos y Seguros tenga derecho a estar informado.*

El Superintendente de Bancos y Seguros, cuando descubriere actos dolosos, los denunciará ante el fiscal o la policía judicial.

*Estas infracciones serán sancionadas de conformidad con el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal.*⁷⁷ En la presente disposición se señala los casos en los cuales se sancionará con amonestación, multa y remoción del funcionario, que incumpla con sus obligaciones para ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, más no se sanciona cuando el funcionario dolosamente incorpora en los contratos de seguros textos ilegibles que al final terminan perjudicando al contratante, cuestión que debe tomar muy en cuenta el Asambleísta para que se incorpore en la ley una causal más encaminada a sancionar estos actos derivados de las empresas aseguradoras.

Finalmente el Artículo 42 expresa, *“Las compañías de seguros y reaseguros tienen la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro del plazo de*

⁷⁷ ECUADOR, Ley General de Seguros. Ley Cit. Art. 28. Pág. 17.

treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza.

Las compañías de seguros y reaseguros podrán objetar por escrito y motivadamente, dentro del plazo antes mencionado el pago total o parcial del siniestro, no obstante si el asegurado o el beneficiario se allanan a las objeciones de la compañía de seguros, ésta pagará inmediatamente la indemnización acordada.

Si el asegurado o beneficiario no se allana a las objeciones podrá presentar un reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la aseguradora que justifique su negativa al pago. Dentro del plazo de 30 días de presentado el reclamo, y completados los documentos que lo respalden, el organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro en el plazo de 10 días de notificada la resolución, o negándolo.

La resolución podrá ser impugnada en sede administrativa con arreglo al artículo 70 de la presente Ley.

El incumplimiento del pago ordenado será causal de liquidación forzosa de la compañía aseguradora. La interposición de acciones o recursos judiciales no suspenderá los efectos de la resolución que ordena el pago.

En sede judicial, el asegurado cuyo reclamo haya sido negado podrá demandar a la aseguradora ante la justicia ordinaria o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en el contrato de seguro. La aseguradora, por su parte, podrá demandar la revocatoria o anulación de la resolución que le obligó al pago de la indemnización, en jurisdicción contencioso administrativa, solamente cuando haya honrado la obligación de pago. En caso de haberse revocado o anulado la resolución, para obtener la restitución de la indemnización pagada, la aseguradora deberá necesariamente también demandar al asegurado o beneficiario que la haya cobrado, quien intervendrá como parte en el juicio.

La presentación del reclamo que regula el presente artículo suspende la prescripción de la acción que tiene el asegurado o el beneficiario contra la aseguradora, hasta la notificación de la resolución a la aseguradora.

Todos los reclamos de asegurados contra aseguradoras se sujetarán a las normas precedentes. No les es aplicable, en consecuencia, el procedimiento regulado por la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Adicionalmente, tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las compañías de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato,

por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del plazo de diez (10) días siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.

Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno, que no fuere el previsto en dicha ley y en su reglamento. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar, asimismo, a la liquidación forzosa de la compañía de seguros.”⁷⁸ Así mismo en la presente disposición se está haciendo constar el trámite administrativo y judicial que debe seguirse para el cobro de la indemnización o cobertura del daño ocasionado en el bien asegurado, lo que me parece interesante, que se regule inclusive con plazos determinados para su cumplimiento, más se debe legislar con mayor responsabilidad a efecto de que no se deje la puerta abierta a las empresas aseguradoras, para que sigan perjudicando a los asegurados, debiendo hacerlo mediante normas inclusive coercitivas como se lo vienen aplicando a los empleadores que no cumplen con afiliar a sus trabajadores, precisamente porque el sector mayoritario debe ser protegido primeramente por la ley, para de esta manera garantizar una mejor convivencia a la ciudadanía ecuatoriana.

⁷⁸ ECUADOR, Ley General de Seguros. Ley Cit. Art. 42. Pág. 17-18.

4.3.3. Legislación comparada respecto del contrato de seguro.

Es pertinente analizar las legislaciones de los países vecinos en lo relacionado al contrato de seguros, a fin de observar el comportamiento de esta problemática en esos países

4.3.3.1. Legislación de Panamá.

En la Ley 360 de Seguros y Reaseguros de Panamá, en su Artículo 3 numeral 20 estipula, “*Nota de Cobertura. Documento escrito en el cual la Aseguradora o Reaseguradora manifiesta su compromiso a cubrir un riesgo desde el momento de su expedición o fecha cierta pactada durante un período de vigencia no mayor de treinta (30) días calendario. Dicho documento debe contener como mínimo, la siguiente información: a) El Contratante, y el riesgo cubierto, dentro del cual se deberá identificar la persona, o bien asegurado, b) La firma de la Aseguradora en señal de aceptación del riesgo cubierto, c) La fecha, término que deberá formalizarse el Contrato de Seguros, o el plazo de vigencia de la cobertura, y d) El límite de responsabilidad de la Aseguradora.*”⁷⁹ A diferencia de nuestra legislación, en Panamá se dispone hacer constar con claridad el bien que se asegura, y la firma del representante legal de la aseguradora con la cual demuestra su aceptación para la cobertura del riesgo al momento que se presente.

Por otro lado el Artículo 143 establece, “*Requisitos Mínimos de las Pólizas. Los modelos de pólizas deberán ceñirse a las disposiciones legales que norman el*

⁷⁹ PANAMA, Ley 360 de Seguros y Reaseguros. Art. 3. Núm. 20. Pág. 3.

contrato de seguro de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, a la presente Ley y a las normas que desarrolle la Superintendencia. Además, deberán contener los siguientes requisitos mínimos: 1. Deben redactarse de tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, utilizando caracteres tipográficos fácilmente legibles. 2. Las exclusiones y limitaciones deben figurar en caracteres resaltados dentro de la póliza. 3. Las causales de terminación del contrato deben aparecer en forma prominente en la carátula de la póliza. 4. El monto de la prima por riesgo, las tasas y montos correspondientes a impuestos. 5. Identificación del correspondiente corredor de seguros, si lo hubiere. 6. Cada tipo de formato de póliza deberá identificarse con una numeración, que variará al efectuarle alguna modificación a las condiciones originales presentadas. 7. Cada póliza deberá incluir el número de registro que le fuera asignado por la Superintendencia. Los formatos a ser utilizados deberán ser registrados en la Superintendencia.”⁸⁰ Esta disposición legal en la legislación panameña, nos plantea referencias positivas que bien pueden ser aplicables en nuestro país, encaminadas a mejorar los servicios que las empresas aseguradoras deben brindar a los usuarios a efecto de evitar perjuicios económicos principalmente a los contratantes de los diferentes seguros que en ocasiones son obligatorios como ocurre al adquirir un vehículo a crédito, donde la casa comercial o el concesionario exige al cliente el contrato de un seguro que cubra los daños si ocurrieren en el vehículo negociable, cuestión que encarece aún más el costo del vehículo, es sabido que en nuestro país, en los últimos años se viene incrementando el impuesto a las

⁸⁰ PANAMA, Ley 360 de Seguros y Reaseguros. Art. 143. Pág. 35.

importaciones de vehículos, entre otros productos, que resultan indispensables en la vida de la persona.

4.3.3.2. Ley de seguros 17.418 de la República de Argentina.

Según ésta legislación, tenemos que de acuerdo al “*Art. 11. El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito; sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito.*”⁸¹ Lo que deja entrever que necesariamente el contrato de póliza de seguros debe celebrarse por escrito, permitiendo el uso de otros medios de prueba adicionales siempre y cuando se cumpla con este requisito.

Así mismo en la “*Póliza El asegurador entregará al tomador una póliza debidamente firmada, con redacción clara y fácilmente legible. La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.*”⁸² Del texto se deduce que es obligación del asegurador entregar al asegurado la póliza firmada, cuyo texto debe ser redactado claramente, de fácil comprensión, haciendo constar los generales de ley de las partes que intervienen en el contrato, el objeto del contrato y el beneficiario del

⁸¹ ARGENTINA, Ley de Seguros 17.418. Art. 11. Pág. 3.

⁸² *Ibíd.* Art. 11. Segundo Inciso. Pág. 3.

seguro, la cobertura en cuanto a los riesgos que asume el asegurador, señalamiento desde la fecha en que cubre el seguro hasta la fecha de su caducidad; legislación que contempla la forma de emitir un contrato de póliza de seguros, la cual a mi criterio se encuentra redactada adecuadamente a efecto de evitar inconvenientes jurídicos principalmente que perjudiquen al asegurado como viene ocurriendo en países como el nuestro.

4.3.3.3. Ley No. 18.412 de Seguros de Uruguay.

Al respecto tenemos el Artículo 11. *“(Libertad de contratación).- Las entidades aseguradoras autorizadas en la rama de automóviles deberán operar el seguro obligatorio. El obligado o quien tenga interés en el seguro tendrá libertad de contratación entre las distintas entidades aseguradoras. Éstas emitirán la póliza solicitada y el certificado, previo pago de la prima correspondiente.”*⁸³ En éste país se garantiza la libertad de contratación de la póliza de seguro, de modo que el usuario puede elegir con toda libertad la aseguradora de su preferencia para que le preste el servicio, debiendo la aseguradora obligatoriamente emitir la póliza, lo que tácitamente se entiende que será por escrito.

Además, *“Las entidades aseguradoras no podrán negar la cobertura salvo cuando el vehículo no reúna las condiciones de asegurabilidad establecidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.”*⁸⁴ La presente disposición legal

⁸³ Ley No. 18.412 de Seguros de Uruguay. Art. 11. Pág. 2.

⁸⁴ *Ibíd.* 11. Segundo inciso. Pág. 2.

obliga a la aseguradora, la prestación del servicio, salvo que en caso de que el vehículo no se encuentre en condiciones de funcionamiento, puede negarse a emitir una póliza de seguro.

En el Artículo 12. *“El solicitante deberá someterse a la verificación de las lesiones, así como permitir las diligencias que disponga la entidad aseguradora para calificar el reclamo solicitado, sin perjuicio de la presentación de los informes elaborados a su solicitud.”*⁸⁵ Es notorio que esta legislación, ante el siniestro que pudiera sufrir el asegurado, se determina que para beneficiarse de la indemnización a que tienen derecho, primeramente debe facilitar la verificación de las lesiones sufridas, al igual que las demás diligencias que solicite la aseguradora, a más de los informes ya requeridos al respecto, legislación que también me parece interesante tomarla como referencia para mejorar nuestro marco jurídico.

4.3.3.4. Ley de Seguros de la República de Bolivia.

Sobre el tema analizamos el *“Art. 5 Póliza de seguros.- Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas en que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre asegurado y asegurador, de acuerdo a lo determinado en el código de comercio.”*⁸⁶ Esta legislación nos define con claridad meridiana lo que es una póliza de seguros, resaltando que en ésta se plasmarán las condiciones

⁸⁵ Ley No. 18.412 de Seguros de Uruguay. 12. Pág. 3.

⁸⁶ Ley de Seguros de la República de Bolivia. Art. 5. Pág. 2.

generales y particulares que deben cumplir tanto el asegurado como el asegurador, de modo que al estar claramente determinadas las obligaciones de los contratantes, se evitaría consecuencias jurídicas que derivan de textos confusos, que en el futuro demandan de gastos y pérdida de tiempo para el asegurado principalmente, por la falta de claridad en la estipulación de las cláusulas del contrato.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice algunos métodos, técnicas y procedimientos, así como una serie de materiales indispensables en todo proceso investigativo.

5.1. Materiales utilizados.

Entre los materiales utilizados para el desarrollo de mi investigación, fue necesario del aporte de un computador de mesa, una impresora, papel, tinta de impresora, esferos, lápices, diccionarios, códigos, leyes, manuales, servicio de internet, grabadora de mano, cd, etc.

5.2. Métodos.

También fue necesaria la utilización de diversos métodos para llevar a cabo mi meta de finalizar exitosamente con el desarrollo de mi tesis y así cumplir con un requisito indispensable para optar por el grado de licenciada en jurisprudencia y título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador; entre los métodos utilizados tenemos:

Método Científico.- Para abordar este proceso fue uno de los métodos más adecuado y principal, por el planteamiento de la hipótesis y los objetivos ya que a través de este me permitió conocer de forma teórica todo cuanto en ellos encierra, así como un estudio de campo, que posibilitó los elementos de juicio para la comprobación de los planteamientos hechos inicialmente en mi proyecto de investigación.

Método Teórico-Jurídico.- El cual me permitió abordar a cabalidad los conocimientos en lo jurídico y doctrinario para aprender a manejar de una excelente forma este tipo de temas.

Método Histórico.- Este método me permitió establecer el comportamiento del problema de estudio a lo largo de la evolución de la sociedad, lo que aportó en gran medida para finalmente plantear una propuesta de reforma que pueda ser inmediatamente aplicada.

Método Estadístico.- Consistente en una serie de pasos sucesivos que conduce a una meta. En nuestros días la estadística se ha convertido en un método efectivo, para describir con exactitud los valores de datos. Se lo utilizó para presentar los resultados de la encuesta, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas.

Método Descriptivo.- Este método se utilizó para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.

Método Analítico.- Es aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado. Analizar significa observar y penetrar en cada una de las partes de un objetivo que se consideran como unidad. En la investigación documental fue aplicado desde el principio, desde el momento en que se revisaron, uno por uno de los diversos documentos o libros que nos proporcionaron los datos buscados. Este método permitió el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

5.3. Procedimientos y técnicas.

La Encuesta.- Esta técnica se aplicó mediante un cuestionario escrito a cincuenta profesionales del Derecho, utilizada con la finalidad de obtener datos importantes, de la población estudiada o investigada.

La Entrevista.- Siendo la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que se adquirió información acerca del tema de investigación, se aplicó a diez personas vinculadas con los contratos de seguros.

6.- RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

A continuación me permito presentar los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas, a cincuenta profesionales del Derecho, quienes con sobrados

conocimientos me supieron brindar sus valiosas opiniones, en torno a mi tema de investigación.

Primera pregunta:

¿A su criterio, considera que existen regulaciones legales que determinan el abuso de poder de mercado por parte de las aseguradoras en contra del contratante de un seguro?

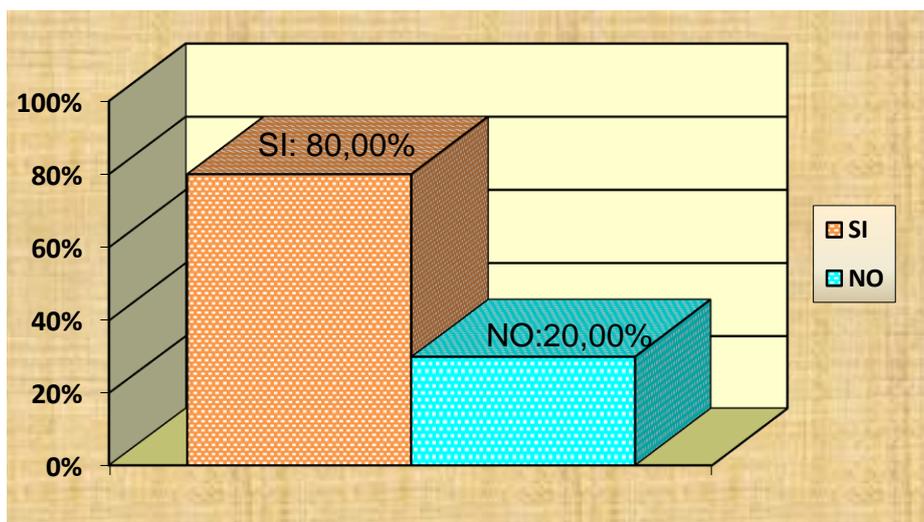
Cuadro No. 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80 %
NO	10	20 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: María Fernanda Granda Granda.

Gráfica No. 1



Interpretación:

Cuarenta encuestados, que representan al 80% de la muestra, contestaron afirmativamente, argumentando que existen regulaciones legales que evidencian el poder de mercado por parte de las empresas de seguros en contra de los asegurados, lo que de alguna manera perjudica al contratante del seguro de vehículos, dado que en nuestra Sociedad, el seguro de vehículos es el que en mayor proporción es contratado por ser un requisito al momento de adquirir un vehículo a crédito; mientras que diez de los encuestados, que corresponden al 20%, sostienen que no hay tal abuso de poder de mercado por parte de las empresas aseguradoras, en razón de que en el mercado encontramos varias aseguradoras de las cuales el usuario puede escoger a la de su preferencia.

Análisis:

Al contratar un seguro, es evidente que la normativa legal, en todo momento viene favoreciendo a la empresa aseguradora, seguido de que son pocas las empresas dedicadas a prestar esta clase de servicios, lo que no le da al usuario la posibilidad de encontrar un servicio más económico al momento de contratar un seguro de vehículos, constituyéndose así una especie de abuso de poder de mercado por parte de las empresas aseguradoras, en cuyo caso el usuario tiene que aceptar las condiciones que se le imponen o lo contrario desistir de sus aspiraciones de adquirir un vehículo a crédito, criterio de mayoría que comparto plenamente por favorecer ampliamente a mi trabajo de investigación, comentario que respalda mi percepción en el sentido de que

definitivamente las empresas aseguradoras al estar concentradas en pocas familias representan un abuso de poder de mercado; el criterio de minoría es poco convincente frente a la realidad que vivimos.

Segunda pregunta:

¿Estima usted que los contratos de póliza de seguros para vehículos cuentan con la información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones?

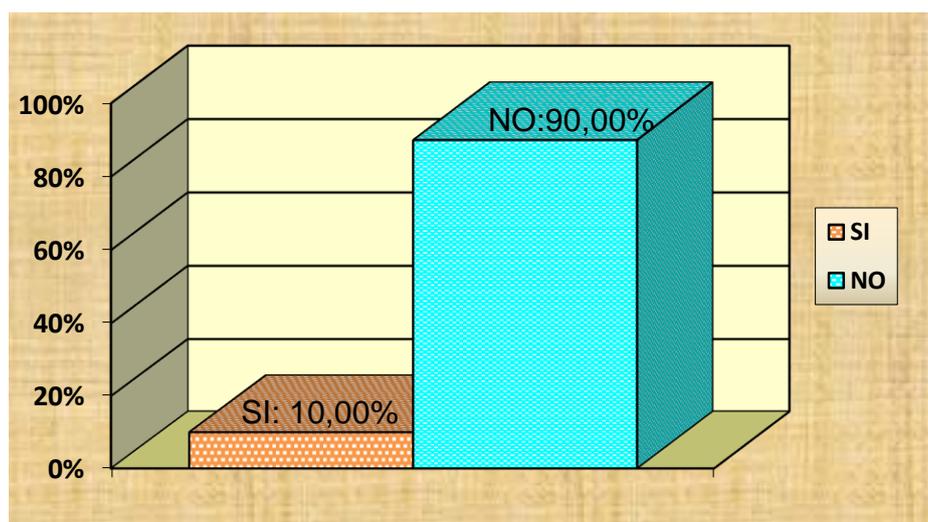
Cuadro No. 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	10 %
NO	45	90 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: María Fernanda Granda Granda.

Gráfica No. 2



Interpretación:

Cinco de la población encuestada, que representan el 10%, contestaron positivamente, argumentando que en los contratos de pólizas de seguros para vehículos si se hace constar toda la información en cuanto a la cobertura y sus limitaciones; mientras que, cuarenta y cinco de los encuestados que representan el 90% de la muestra sostienen que en los contratos de seguros para vehículos no se contempla la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, lo que en ocasiones molesta a los usuarios frente a los problemas que abocan por este motivo.

Análisis.

No concuerdo en el criterio de minoría, en razón de que quienes han contratado una póliza de seguros para su vehículo y han sufrido algún daño, han tenido que esperar por mucho tiempo para que les cubran los daños en su vehículo; por el contrario estoy totalmente de acuerdo con quienes contestaron negativamente, debido a que las aseguradoras en los contratos de seguros de vehículos, insertan determinadas cláusulas de manera ilegible, lo que pasa por inadvertido para el usuario, que se entera cuando la empresa aseguradora se niega a cubrir determinados daños porque supuestamente en el contrato se ha determinado algunos rubros que no cubre la empresa, esto ocasiona inconvenientes jurídicos y económicos desfavorables al contratante de la póliza de seguros.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la falta de información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones, en los contratos de pólizas de seguros para vehículos, ocasionan consecuencias jurídicas y económicas al contratante al presentarse un siniestro?

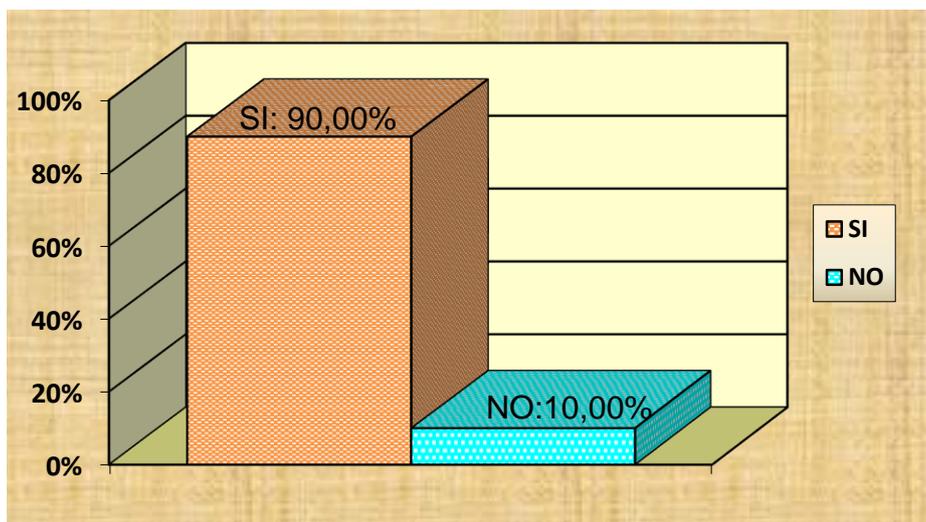
Cuadro No. 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90 %
NO	5	10 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: María Fernanda Granda Granda.

Gráfica No. 3



Interpretación:

Cuarenta y cinco de la población encuestada, que representan al 90%, contestaron afirmativamente, argumentando que la falta de información suficiente respecto de la cobertura y sus limitaciones en los contratos de pólizas de seguros para vehículos si ocasionan efectos jurídicos y económicos en perjuicio del contratante del seguro cuando ha sufrido un siniestro; mientras que, cinco de los encuestados que representan el 10% de la muestra sostienen que no hay tal insuficiencia de información en los contratos de seguros para vehículos, de modo que tampoco habría perjuicio al usuario.

Análisis.

Concuero en el criterio de la mayoría, por cuanto al no estar claras las cláusulas de un contrato debido a su condición que imposibilita su fácil lectura, definitivamente el usuario por no haber observado principalmente las limitaciones en cuanto a la cobertura del seguro, va a enfrentar problemas que con seguridad tendrá que agotar la vía administrativa para acudir a la justicia ordinaria, en espera de que se le hagan valer sus derechos, esto indudablemente representa incurrir en gastos y por consiguiente se verá afectado en su economía; por el contrario no comparto el criterio de minoría debido a que posiblemente a la fecha no ha sufrido un siniestro.

Cuarta pregunta:

¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme la Ley General de Seguros respecto de implementar la información suficiente en relación a la cobertura y

sus limitaciones, así como las sanciones correspondientes en caso de inobservancia de la ley por parte de la empresa aseguradora, a fin de garantizar plenamente los derechos del contratante de la póliza de seguros para vehículos?

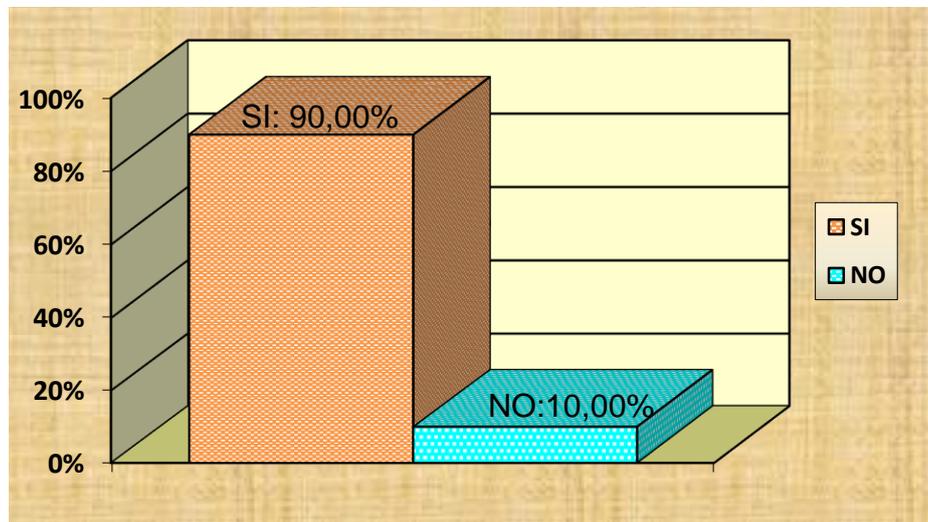
Cuadro No. 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90 %
NO	5	10 %
TOTAL	50	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: María Fernanda Granda Granda.

Gráfica No. 4



Interpretación:

Cuarenta y cinco encuestados, que corresponden al 90%, contestaron afirmativamente, argumentando que es necesario que las leyes se reformen y actualicen en correspondencia a las necesidades y desarrollo de la Sociedad, para evitar perjuicios en contra del usuario de estos servicios; en tanto que, cinco de los encuestados que representan el 10% de la muestra sostienen que no amerita reformarse esta Ley, por cuanto no han observado perjuicios en contra del usuario.

Análisis.

Conuerdo totalmente con el criterio de la mayoría, por cuanto las leyes constantemente deben estar actualizándose, pues el Derecho jamás debe permanecer estático, al igual que la Sociedad viene experimentando cambios importantes, es por ello que las normas jurídicas deben actualizarse en respuesta a las necesidades del ciudadano, para de esta manera hacer de nuestra Sociedad un espacio digno inspirado en la igualdad, la solidaridad y el respeto; no comparto el criterio de minoría por pretender permanecer estancados y lo que es peor, aceptar la imposición de injusticias derivadas de un sector minoritario que es quien viene concentrando la mayor riqueza en desmedro de la mayoría de ciudadanos.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.

Primera pregunta:

¿Considera usted que en la Ley General de Seguros existen regulaciones legales que determinan el abuso de poder de mercado por parte de las aseguradoras en contra del contratante de un seguro?

Respuestas:

Ocho entrevistados contestaron que en la Ley General de Seguros si existen regulaciones legales que evidencian el poder de mercado por parte de las empresas de seguros en contra de los asegurados, por cuanto se prevé una serie de requisitos para la creación de una compañía o empresa de seguros, lo que garantiza la existencia de pocas aseguradoras.

Dos entrevistados sostienen que no hay abuso de poder de mercado por parte de las empresas aseguradoras, en vista de que en nuestro país existen varias compañías aseguradoras que le dan al usuario la posibilidad de escoger con cual contratar su servicio.

Definitivamente comparto el criterio de la mayoría, por la razón de que han sido muy claros en manifestar que, al establecer la ley una serie de requisitos necesarios para la creación de una empresa aseguradora, no todos estamos en la posibilidad de convertirnos en empresarios de esta actividad económica, por consiguiente seguirán operando pocas aseguradoras en el país, inclusive de origen extranjero, las mismas que vienen a saquear prácticamente los recursos del pueblo vía contratación de seguros.

Segunda pregunta:

¿Estima usted que los contratos de póliza de seguros para vehículos cuentan con la información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones?

Respuestas:

Tres entrevistados, sostienen que en los contratos de pólizas de seguros para vehículos si se hace constar toda la información relacionada con la cobertura y sus limitaciones

Siete entrevistados afirman que en los contratos de seguros para vehículos no se contempla la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, lo que en muchas ocasiones incomoda a los usuarios frente a los problemas que enfrentan por este motivo.

Estoy totalmente de acuerdo con el criterio de la mayoría, en virtud de que al no estar claramente redactadas tanto la cobertura como las limitaciones en esta clase de seguros, el usuario en fin de cuentas con toda seguridad saldrá perjudicado económicamente por falta de seguridad contractual, perjuicio que beneficiará a la empresa aseguradora.

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la falta de información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones, en los contratos de pólizas de seguros para

vehículos, ocasionan consecuencias jurídicas y económicas al contratante al presentarse un siniestro?

Respuestas:

Ocho entrevistados contestaron que si se ocasiona consecuencias jurídicas y económicas por la falta de información suficiente en relación a la cobertura y limitaciones en los contratos de seguros para vehículos, especialmente cuando se ha suscitado un siniestro, ocasión que en oportunidades el asegurado enfrenta problemas con la aseguradora por cláusulas estipuladas de manera ilegibles, lo que afecta económicamente al contratante de la póliza.

Dos entrevistados responden que no hay insuficiencia de información en los contratos de seguros para vehículos, de modo que tampoco habría perjuicio económico al usuario, menos efectos jurídicos.

Me parece acertado en el criterio de la mayoría, no solo porque favorece a mi trabajo de investigación, sino porque al no estar claras las cláusulas de un contrato debido a su estado que imposibilita su fácil lectura y comprensión, donde el usuario por no haber observado las limitaciones en cuanto a la cobertura del seguro, con seguridad tendrá que recurrir a la justicia para que se le reconozcan sus derechos, lo que en esencia representa gastos.

Cuarta pregunta:

¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme la Ley General de Seguros respecto de implementar la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, así como las sanciones correspondientes en caso de inobservancia de la ley por parte de la empresa aseguradora, a fin de garantizar plenamente los derechos del contratante de la póliza de seguros para vehículos?

Respuestas:

Ocho entrevistados están de acuerdo en que se reforme la Ley General de Seguros, a fin de garantizar los derechos del usuario, que en este campo viene siendo perjudicado por las empresas aseguradoras, quienes desarrollan esta actividad económica, con el único fin de acumular fortuna en perjuicio de la mayoría de los ciudadanos que contratan estos servicios.

Dos de los entrevistados, consideran que no se requiere reformar esta Ley, en vista de que no hay omisión alguna en la celebración de estos contratos, por tanto no hay perjuicio en contra del usuario, que más bien estas empresas con esta actividad vienen contribuyendo con el pago de sus impuestos al desarrollo del país, así como también ayudan a la solución de los problemas de los ciudadanos, por cuanto se ofrece fuentes de trabajo con remuneraciones dignas para el trabajador, cuestión que el Estado debe impulsar inclusive en sus empresas.

Me parece acertado el criterio de la mayoría de los entrevistados, en razón de que al igual que la Sociedad sufre cambios, las leyes también deben actualizarse, como una respuesta a las necesidades sociales, a efecto de brindar seguridad a todos los ciudadanos sin distinción de ninguna clase, haciendo realidad aquel derecho a la igualdad, para de esta forma hacer efectivo el derecho al buen vivir, en convivencia dentro de una cultura de paz, respeto y dignidad hacia todos nuestros semejantes, donde el ser humano sea atendido en mejor forma.

6.3. Estudio de casos.

Proceso No. 85-2010

Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja.

VISTOS: El Dr. PABLO BOLIVAR GUERRERO AGUIRRE comparece ante la Comisaria de Policía de Loja y dice: Que amparado en lo dispuesto en los artículos 4 numeral 8, 87 de la Ley Orgánica del Consumidor, acude ante la autoridad a fin de que mediante sentencia se ordene el pago de daños y perjuicios derivados de la sentencia ejecutoriada dictada por la Comisaria y confirmada por el Juez Cuarto de Garantías Penales, cuyas copias certificadas adjunta, y que pertenecen a la causa iniciada por denuncia presentada por el compareciente, contra la Importadora Tomebanba S.A. y el señor Felipe Genaro Vasco Burneo Burneo, en calidad de representante legal de la misma.- Que con estos antecedentes, demanda a la Importadora Tomebamba S. A., en la persona del señor Felipe Genardo Vasco Burneo Burneo, Gerente en Loja,

Vásquez Alcazar Pablo Fernando, Gerente General, Vásquez Cueva Jorge Mauricio, Subgerente de la mencionada compañía, en calidad de representantes legales de la misma, a quienes se los citará de conformidad al artículo 4 de la Ley de Compañías, en las oficinas de la Importadora Tomebamba, ubicadas en las calles Miguel Riofrío y avenida Universitaria.- Fija la cuantía en diez mil dólares y que el trámite es verbal sumario.- Viene el proceso de la Comisaría Nacional Primera de Policía del cantón Loja, por el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Bolívar Guerrero Aguirre, de la sentencia pronunciada el 27 de abril del 2010, a las 11h30 (fs. 30 v.-31 v.), en la que se rechaza la demanda, por falta de prueba.- Para resolver en mérito de los autos, se considera: PRIMERO: No hay nulidad que declarar.- SEGUNDO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver este asunto, en virtud de lo previsto en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en relación con el Art. 86 ibídem.- También es aplicable lo previsto en el literal m), numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- La competencia de la señora Comisaria Nacional Primera de Policía del cantón Loja, está legalmente establecida en la primera disposición transitoria de la referida ley y en el literal f) de la décima disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: De acuerdo con lo preceptuado en el Art. 113 del Código Procesal Civil, los justiciables estaban en la obligación de probar sus aseveraciones.- CUARTO: De conformidad con las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en el proceso seguido por el Dr. Pablo Bolívar Guerrero Aguirre, contra Importadora Tomebamba S. A., por infracción a la Ley Orgánica de Defensa del

Consumidor, proceso que guarda unidad procesal con el actual de indemnización de daños y perjuicios, la firma demandada ha sido condenada a pagar al actor la suma de USD\$ 14.000, por haber incumplido lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, más las costas procesales; como también se la ha condenado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con la infracción.- QUINTO: El actor Dr. Pablo Bolívar Guerrero Aguirre, en orden a justificar los fundamentos de la acción, ha presentado: 5.1. Factura 001-001 No. 0000045, de 03-12-2008 (fs. 18), emitida por el Dr. Adolfo Moreno Bravo, a favor del Dr. Pablo Bolívar Guerrero A., por USD\$ 2.500,00, por honorarios profesionales, en el proceso sustanciado contra Importadora Tomebamba y su representante legal, por infracción a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.- 5.2. Constancias (fs. 20) de una denuncia presentada por María Verónica Medina Sotomayor, en la Policía Judicial de Loja, por sustracción de un vehículo marca TOYOTA, Corolla, color concho de vino, de placas LCB-024; hecho suscitado en abril del 2007, en la calle Sucre y José Antonio Eguiguren, de la ciudad de Loja.- Y, 5.3. Liquidación efectuada por la Dra. Patricia Rivas Salazar, en el proceso principal Nro. 1490-08, de la Comisaría Primera de Policía del cantón Loja, por un monto de USD\$ 18.046,37 (fs. 21-22).- SEXTO: De su lado Importadora Tomebamba, en su defensa, ha presentado las pruebas constantes del escrito de fojas 15 y la confesión rendida por el Dr. Pablo Bolívar Guerrero Aguirre (fs. 30), al tenor del pliego de posiciones de fs. 26.- Y, SÉPTIMO: Por mandato legal, el actor estaba en la ineludible obligación de probar en qué consisten los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la infracción a la Ley Orgánica de

Defensa del Consumidor, cuantificándolos de alguna manera, para que el juzgador pueda resolver lo que fuere legal.- Sabido es que la competencia extensiva de la Comisaría Primera Nacional de Policía del cantón Loja, para conocer de la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la infracción que fuera juzgada, se limita, exclusivamente, a los daños materiales causados al consumidor, que se traducen al daño emergente y al lucro cesante, y también a las costas del proceso originario.- En la especie, el actor solamente ha logrado probar su derecho para entablar válidamente la presente acción, con las sentencias antes citadas. Pero no ha conseguido cuantificar en debida forma los daños y perjuicios reclamados en la demanda, toda vez que la prueba presentada resulta endeble y no alcanza a cubrir sus pretensiones.- Así, tenemos que la factura constante a fojas 18, por honorarios profesionales pagados al Dr. Adolfo Moreno Bravo, no puede ser tomada en cuenta, en razón de que ya se reguló dichos honorarios en las sentencias de primera y segunda instancias del juicio principal, conforme aparece de las constancias de fojas de fs. 2-6 de este proceso verbal sumario. Inclusive, la prueba introducida al proceso deja entrever que dichos honorarios ya fueron cancelados. Y, en el supuesto de no ser así, pueden ser reclamados en el juicio principal, a título de costas impendidas en dicho proceso.- En cuanto dice relación al rubro intereses de la liquidación de fojas 21-22, que asciende a la suma de USD\$ 3.846,37, tampoco procede dicho pago, por cuanto no ha sido considerado en ninguna de las sentencias pronunciadas en el juicio principal. Es más, el Dr. Pablo Bolívar Guerrero Aguirre se ha conformado con la sentencia de primera instancia, al no haber interpuesto recurso alguno, en cuanto a los intereses se

refiere. Es por ello que el señor Juez Cuarto de Garantías Penales se ha concretado a conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, esto es, por Importadora Tomebamba.- De modo que el reclamo del valor de la factura de fojas 18 y de los intereses constantes en la liquidación de fs. 21-22, comporta una plus petición, que debe ser negada, conforme ya se lo ha hecho en primera instancia.- Vale indicar que no es aplicable el Art. 1575 del Código Civil, porque el asunto ventilado en el juicio principal no significa necesariamente una obligación de pagar una cantidad de dinero, en cuyo caso sí genera la obligación de pagar intereses. Simplemente se trata de una infracción a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que bien podía suponer la restitución del vehículo al consumidor, en lugar del pago de los USD\$ 14.000.- En todo caso, lo fundamental es que en la sentencia de primera instancia se desestimó el pago de intereses y el accionante se allanó con la misma.- Frente a esta realidad procesal, estimamos que el accionante no ha demostrado a plenitud los fundamentos de la acción incoada. Y que, por lo tanto, tienen pleno vigor las excepciones esgrimidas por la firma demandada.- Por lo expuesto, y los razonamientos consignados por la señora Comisaria Nacional Primera de Policía del cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechazándose el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Bolívar Guerrero Aguirre, se confirma la sentencia de primera instancia, en todas sus partes.- Sin costas, por estimar que no existe abuso, ni temeridad, ni mala fe en el proceder del actor.- Una vez ejecutoriada esta resolución, se devolverá el expediente al

Juzgado de origen, para los fines de ley.- Se dejará copia certificada de la sentencia de primer nivel en la segunda instancia y copia de la presente resolución en el libro copiador pertinente.- Hágase saber y cúmplase.

Comentario personal.

En el presente caso el actor fue indemnizado por el demandado, toda vez que Importadora Tomebamba, infringió los numerales 4 y 5 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en relación al Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos, que la ley garantiza al consumidor, con lo que sienta un precedente, para que todas las empresas que prestan servicios a los particulares, informen de manera clara el contenido del texto del contrato, la reclamación justa y decidida del actor del presente proceso judicial, debe ser un referente para que todas aquellas personas que vienen siendo perjudicadas a través de la contratación de pólizas de seguros para vehículos, hagan valer sus derechos a efecto de que los jueces competentes obliguen a las empresas aseguradoras de vehículos al cumplimiento del contrato, cuestiones que en muchos de los casos el asegurado prefiere resignarse a perder, lo que causa un grave perjuicio económicos al contratante del seguro para su vehículo, en beneficio de la aseguradora que ve en esta actividad económica una forma rápida de acumular riqueza, precisamente por no redactar claramente las cláusulas del contrato o póliza de seguros para vehículos; en el caso analizado observamos que al demandado no solo que se lo condena al pago de una indemnización, sino también al pago de las costas procesales, de modo que quien se

considere perjudicado en un caso por infringir la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, debe iniciar la acción legal a fin de que se le repare el daño causado, principalmente en su patrimonio; es evidente que esta ley viene garantizando eficazmente los derechos del consumidor, frente al abuso del ofertante de bienes y servicios que únicamente busca a toda costa obtener la mayor cantidad de ganancias, sin considerar si el usuario o consumidor en muchas ocasiones se está limitando de cubrir otras necesidades básicas por cumplir la obligación contraída como ocurre con el contratante de una póliza seguros para su vehículo, en cuyo caso inclusive resulta una prima elevada.

Modelos de pólizas de seguros:

AL RECIBIR ESTA CARATULA DE POLIZA SE ENTREGAN TAMBIEN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE INTEGRAN SU CONTRATO DE SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES PUEDEN TAMBIEN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA www.abaseguros.com

Póliza KD32002599 Inciso 1

Vigencia: Del 09/Abr/2012 12:00Hrs. Al 09/Abr/2013 12:00Hrs. Paquete: AMPLIA Asegurado: 2477645 Endoso: 24460939

Asegurado LIZBETH SERRATO GARCIA Propietario LIZBETH SERRATO GARCIA Domicilio: AV LOPEZ PORTILLO # 101 -1 Colonia: LA JOYA ZINACANTEPEC, MEXICO, MEXICO C.P.: 51350 Teléfono: 52543434 R.F.C.: SEGL760410	DESCRIPCION DEL VEHICULO Clave: 07 85 01 Marca: VOLKSWAGEN Descripción: POINTER SD AUST L4 IMP STD 2 D/T Vehículo: SA SE TELA SS SQ CB Modelo: 2004 Capacidad: 5 Ocupantes Motor: BHG053264 R.F.A./Serie: 9BWCC05X74P048785 Servicio: PARTICULAR Uso: PRIVADO Placas: HEK9188
---	--

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Póliza Anterior:	Forma de Pago: MENSUAL	
Clave Agente: 91870	Moneda: NACIONAL	
Fecha de Emisión: 9 de Abril de 2012 04:14 p.m.	Referencia:	

COBERTURAS AMPARADAS

ABA|SEGUROS, S.A. DE C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la compañía), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el asegurado), el vehículo descrito arriba contra los riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
DAÑOS MATERIALES	Valor Comercial	A)5%	1,518.69
ROBO TOTAL	Valor Comercial	A)10%	93.61
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS	1,500,000.00	No Aplica	537.52
**RESPONSABILIDAD CIVIL EN USA Y CANADA L.U.C.	100,000.00 USD	No Aplica	
ASISTENCIA VIAL EN USA Y CANADA	AMPARADA		
Otorgadas por National Unity Insurance Company			
RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	500,000.00	No Aplica	
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	400,000.00	No Aplica	172.77
ASISTENCIA LEGAL PROVIAL	1,500,000.00	No Aplica	239.93
GESTORIA VIAL	AMPARADA	No Aplica	26.10
ASISTENCIA EN VIAJE IKE 01-800-480-0785	AMPARADA	No Aplica	148.50

*SCGP - Según Condiciones Generales de la Póliza	Prima Neta	\$	2,737.12
DSMDF - Días de Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal	Otros Descuentos	\$	0.00
A) Deducible aplicable en caso de Siniestro	Financiamiento por Pago Fraccionado	\$	229.66
** L.U.C.Límite Unico Combinado	Gastos de Expedición	\$	450.00
U.S. and Canada Auto Liability coverage, provided by National Unity Insurance Company in the United States of America. Combined single limit in U.S. dollars	I.V.A.	\$	Incluye I.V.A
	Prima Total	\$	3,963.47

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número PPAQ-S0002-0038-2009 de fecha 24 de Mar. de 2010 y el registro número CNSF-S0002-0929-2010 de fecha 4 de Oct. del 2010.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:
 ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL; 9 DE ABRIL DEL 2012

Lugar y Fecha

Documento con Validez Oficial

MONTERREY Montes Rocallosos #505 Sur
 Residencial San Agustín 66260 Garza García, N.L.
 Tel. (81) 8368-14-00

MEXICO Ave. Insurgentes Sur 1898 Sto Pso
 Col. Florida Del Alvaro Obregón México, D.F.
 Tel. (55) 5322-80-00

GUADALAJARA Funcionario Autorizado
 Ave. Mariano Otero No.1249
 Int. B2101 al 2106 Col Rincónada del Bosque
 Guadalajara, Jal. Tel. (33) 3884-84-00

TELEFONOS PARA REPORTE DE ACCIDENTES LAS 24 HRS
 MONTERREY, MEXICO y GUADALAJARA: 1253-3030
 RESTO DEL PAIS: 01-800-834-34-00 (SIN COSTO)

www.abaseguros.com

Certificado Seguro de Circulación

Seguropordías

Número de póliza:



1/2

Datos de identificación

Tomador de la póliza NIF:

Propietario del vehículo NIF:

Vehículo asegurado Matrícula: Categoría:
Marca y modelo: COCHE

Conductor NIF:

Fecha de nacimiento:
Fecha de permiso de conducir:

Datos del Contrato Fecha inicio del contrato: Hora inicio:

Fecha finalización del contrato: Hora fin:

Prima total del contrato:

Garantías contratadas

Suma Asegurada Coberturas

- Responsabilidad Civil Obligatoria (RCO)	Incluida	- Accidentes personales	
- Responsabilidad Civil Voluntaria (RCV)	Incluida	- Muerte	9.000,00
- Defensa jurídica	Incluida	- Invalidez permanente Progresiva	18.000,00
- Reclamación de daños	Incluida	2,25	
		- Gastos de curación en Centros de Libre Elección	6.000,00
		- Gastos de curación en Centros Concertados de Salud	Ilimitada

AXA seguros certifica que el vehículo indicado está asegurado desde el día y hora indicados y con las garantías mencionadas. La carta verde tendrá validez desde la hora y fecha indicada en este certificado.

En caso de siniestro o asistencia llamar al teléfono: 902053663

Si lo desea también puede realizar su declaración de siniestros online directamente a través de nuestro servicio Web Clientes <https://clientes.axa.es/es/Logon.aspx>

El Asegurado deberá indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de póliza indicado en la parte superior de este certificado.
- Datos del siniestro.

Mediador del Seguro: F. y A. de Lope correduría de seguros s. l.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, y el tratamiento de los mismos para la contratación del seguro. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual. Si el Tomador/Asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento, la contratación no podrá llevarse a cabo.

Sus datos serán tratados de forma confidencial tanto por AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA Seguros e Inversiones, Departamento de Marketing- CRM, Camino Fuente de la Mora, 1 Madrid Edificio AXA 28050 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

En estos ejemplos de contratos de pólizas de seguros de vehículos, se observa que el texto se encuentra redactado con un tamaño de letras muy pequeño, que resulta difícil leer el documento en su totalidad, esta forma de presentación del contrato que habilmente utilizan las compañías aseguradoras, obliga al usuario a firmar el documento, sin haberse enterado del contenido, lo que en el futuro representará con toda seguridad un problema para el contratante del seguro, evento en el cual la aseguradora le alega una serie de limitaciones que no cubre el seguro, momento en el cual recién el asegurado se da por enterado, de los rubros sobre los cuales no será indemnizado, en estas circunstancias el contratante del seguro tiene que decidir si acepta la propuesta de cobertura presentada por la compañía aseguradora en los terminos que le imponen o la impugna, en caso de decidir impugnarla, debe esperar que transcurra un buen tiempo para poder cobrar la indemnización, y si quiere evitar la perdida de tiempo y más dinero incluso, debe aceptar las condiciones que le impone la aseguradora en relación a la cobertura del daño sufrido.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

Luego de haber desarrollado ampliamente la revisión de literatura, en lo conceptual, doctrinario y jurídico; la investigación de campo; el estudio de casos, me permito realizar la verificación de los objetivos planteados en mi proyecto de investigación, consistentes en un objetivo general y cuatro objetivos específicos, a continuación demostraré su cumplimiento.

7.1.1. Objetivo general.

En el objetivo general me propuse *“Realizar un análisis jurídico – doctrinario del contrato de póliza de seguros para vehículos y sus consecuencias en beneficio de los asegurados.”*

Este objetivo se cumplió satisfactoriamente, en el desarrollo del marco conceptual, donde se abordó contenidos relacionados con: el contrato, los seguros,, el asegurador, el asegurado, la póliza de seguros, la póliza de seguros vehicular, los efectos jurídicos y económicos de los contratos de seguros; en el marco doctrinario se abordó los antecedentes históricos de los contratos de seguros, los contratos de seguros en el Ecuador; en el marco jurídico se abordó Los contratos en la legislación del Ecuador, Los contratos de seguros en la Ley General de Seguros en el Ecuador y la legislación de Panamá; de esta forma queda cumplido el objetivo general.

7.1.2. Objetivos específicos.

7.1.2.1. Primer objetivo específico

En el primer objetivo específico me propuse. *“Determinar si existen regulaciones legales que determinen el Abuso de Poder del Mercado por parte de las aseguradoras en contra del consumidor.”*

Este objetivo se cumplió a cabalidad, principalmente con el estudio de las normas jurídicas realizado en el marco jurídico, donde se advierte que la legislación en mayor porcentaje viene favoreciendo al empresario, antes que al

usuario, donde prevalece el interés de acumular riqueza en pocas manos, debido a que el capital inicial para la conformación de una compañía de esta naturaleza es elevado y muy pocos ciudadanos están en condiciones de cumplir con este requisito, lo que de alguna manera contribuye a que las empresa aseguradoras ejerzan una especie abuso de poder de mercado que termina perjudicando al usuario, este criterio es reforzado con las respuestas obtenidas en la primera pregunta de la encuesta y entrevista, donde la mayoría manifestaron que efectivamente hay un abuso de poder de mercado especialmente contra los usuarios de contratos de pólizas de seguros de vehículos, por ser un requisito indispensable para comprar un vehículo a crédito, lo que los obliga a contratarlo pese a los abusos de que son sujetos.

7.1.2.2. Segundo objetivo específico.

En el segundo objetivo específico me propuse. *“Identificar si los contratos de póliza de seguros para vehículos, cuentan con la información suficiente con relación a las coberturas y sus limitaciones.”*

Este objetivo específico también se cumplió satisfactoriamente, de la siguiente manera, con las respuestas a la segunda pregunta tanto de la encuesta como de la entrevista, donde la mayoría contestaron que en los contratos de seguros para vehículos no se contempla la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, lo que en ocasiones molesta a los usuarios frente a los problemas que abocan por este motivo, lo cual es corroborado en el

estudio de casos de pólizas de seguros donde se aprecia que el texto de las mismas es hasta cierto punto ilegible, lo que termina perjudicando al usuario.

7.1.2.3. Tercer objetivo específico.

En este objetivo me propuse. *“Plantear una Reforma a la Ley General de Seguros Privados, respecto del contrato de póliza de seguros.”*

El presente objetivo de igual manera se cumplió a cabalidad, toda vez que los encuestados y entrevistados en su mayoría se pronunciaron favorablemente en las respuestas a la cuarta pregunta, manifestando que es necesario que las leyes se reformen y actualicen en correspondencia a las necesidades y desarrollo de la Sociedad, para evitar perjuicios en contra del usuario de estos servicios, reforma legal que dejo planteada al final del presente trabajo, en el apartado 9.1.

7.2. Contrastación de hipótesis.

La hipótesis que me sirvió como punto de partida para la ejecución de la presente investigación jurídica fue. *“La falta de información al contratar una póliza de seguro de vehículos, genera efectos jurídicos y económicos que afectan al contratante, al presentarse un siniestro.”*

La hipótesis al igual que todos los objetivos se comprueba positivamente, pues así lo demuestran los datos recogidos mediante la encuesta y la entrevista, con las respuestas a la pregunta tres, donde la mayoría manifestaron que por

cuanto al no estar claras las cláusulas de un contrato debido a su condición que imposibilita su fácil lectura, definitivamente el usuario por no haber observado principalmente las limitaciones en cuanto a la cobertura del seguro, va a enfrentar problemas que con seguridad tendrá que agotar la vía administrativa para acudir a la justicia ordinaria, en espera de que se le hagan valer sus derechos, y que esto indudablemente representa incurrir en gastos y por consiguiente se verá afectado en su economía.

8. CONCLUSIONES.

Primera.- En la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, existen regulaciones legales que evidencian el abuso de poder de mercado por parte de las empresas de seguros en contra de los asegurados, lo que de alguna manera perjudica al contratante del seguro de vehículos, dado que en nuestra Sociedad, el seguro de vehículos es el que en mayor proporción es contratado por ser un requisito indispensable al momento de adquirir un vehículo a crédito.

Segunda.- En los contratos de pólizas de seguros para vehículos no se contempla la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, lo que en ocasiones molesta a los usuarios frente a los problemas que abocan por este motivo.

Tercera.- La falta de información suficiente respecto de la cobertura y sus limitaciones en los contratos de pólizas de seguros para vehículos ocasionan

efectos jurídicos y económicos en perjuicio del contratante del seguro cuando ha sufrido un siniestro.

Cuarta.- La falta de reformas a la Ley General de Seguros Privados en el Ecuador, acordes a la evolución de la Sociedad, evidencia perjuicios en contra del usuario al contratar una póliza de seguros para vehículos.

9.- RECOMENDACIONES.

Primera.- En los contratos de pólizas de seguros para vehículos se debe contemplar la información clara y suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones.

Segunda.- La Asamblea Nacional debe legislar a fin de mejorar las regulaciones legales que evidencian el abuso de poder de mercado por parte de las empresas de seguros en contra de los asegurados.

Tercera.- La Asamblea Nacional debe reformar la Ley General de Seguros en el Ecuador, en correspondencia a la evolución de la Sociedad.

Cuarta.- Las Carreras de Derecho de la Universidades del Ecuador, deben profundizar en el estudio de temas relevantes como el presente.

9.1. Propuesta de reforma legal a la Ley General de Seguros Privados del Ecuador.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE: El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República.

QUE: En la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, prevé disposiciones legales que permiten el abuso de poder de mercado de parte de las empresas aseguradoras en contra del usuario.

QUE: El usuario de contratos de pólizas de seguros para vehículos, constituye un amplio sector de la Sociedad ecuatoriana, el mismo que viene siendo gravemente perjudicado en su patrimonio por la falta de información suficiente en las pólizas de seguros para vehículos, respecto de la cobertura y sus limitaciones cuando el bien asegurado a sufrido un siniestro.

QUE: Es necesario que el Estado Ecuatoriano tutele con mayor efectividad jurídica el ejercicio de todos los derechos inherentes al hombre, incluyendo el patrimonio como fuente de desarrollo.

QUE: Es deber de la Asamblea Nacional, legislar en beneficio del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 120 numeral 6to., determina que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, codificar, reformar y derogar las Leyes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE SEGUROS PRIVADOS DEL
ECUADOR.**

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 25 por el siguiente:

“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará las cláusulas que obligatoriamente contendrán las pólizas, así como las cláusulas prohibidas, las cuales carecerán de efectos y se tendrán por no escritas en caso de existir. Las tarifas de primas y notas técnicas requerirán autorización previa de la Superintendencia. Copias de las pólizas, tarifas y notas serán remitidas a la Superintendencia, por lo menos treinta días antes de su utilización, para fines de verificación, control y sanción.

Las pólizas deberán sujetarse mínimo a las siguientes condiciones:

a) Responder a normas de igualdad y equidad entre las partes contratantes;

- b) *Ceñir su contenido a la legislación sobre el contrato de seguro constante en el Código de Comercio, el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963 a la presente Ley y a las demás disposiciones que fueren aplicables;*
- c) *Encontrarse redactada de manera clara, de modo que sea de fácil comprensión para el asegurado;*
- d) *Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles;*
- e) ***Determinar todas las coberturas y las exclusiones del seguro con caracteres destacados en la póliza, su incumplimiento será motivo de las sanciones previstas en esta ley;***
- f) *Incluir el listado de documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro;*
- g) *Incluir una cláusula en la que conste la opción de las partes de someter a decisión arbitral o mediación las diferencias que se originen en el contrato o póliza de seguros; y,*
- h) *Señalar la moneda en la que se pagarán las primas y siniestros. La cotización al valor de venta de la moneda extranjera serán los vigentes a la fecha efectiva de pago de las primas y de las indemnizaciones.*

Cuando las condiciones generales de las pólizas o de sus cláusulas especiales difieran de las normas establecidas en la legislación sobre el contrato de seguros, prevalecerán estas últimas sobre aquellas.

Las tarifas de primas se sujetarán a los siguientes principios:

1. Ser el resultado de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; o,
2. Ser el resultado del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera.

En todo contrato de seguro se entienden incorporadas las normas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Se tendrá por no escrita toda cláusula que se oponga a las leyes, en perjuicio del asegurado, o a las prohibiciones que determine la Superintendencia conforme al inciso primero de este artículo.”

Artículo Único.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta Reforma Legal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley Reformatoria a la Ley de Seguros Privados del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiocho días del mes de junio de dos mil quince.

f. Presidente de la Asamblea Nacional

f. Secretario General

10. Bibliografía

- ARGENTINA, Ley de Seguros 17.418.
- BOLIVIA, Ley de Seguros de la República.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimoquinta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial.
- CASTRO, Julia Beatriz. “El Seguro como protección de los recursos humanos y el patrimonio”, Editorial de la Universidad de Cuenca”- 1992
- ECUADOR, Constitución de la República, Corporación de Estudios y publicaciones. Quito 2008.
- ECUADOR, Código Civil, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.
- ECUADOR, Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, Registro Oficial No. 116 del 10 de Julio del 2000.
- ECUADOR, Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento No. 555 del 13 de Octubre del 2011.
- LARREA, Benalcázar Luis. “Análisis de la Legislación relativa al Seguro Privado Ecuatoriano”, Editorial Arte Actual, Quito-Ecuador 2008.
- LARREA, Benalcázar Luis, Dr. Revista de Seguros No. 5.
- MAINES, Alfredo, Tratado de Seguros, Teoría General del Seguro, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Logos, Madrid – España, 1930.
- MICROSOFT ENCARTA, Diccionario Enciclopédico, Grupo Editorial Microsoft, México 2009, (archivo digital).
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Editorial Datascan S.A., Guatemala, 2010.
- OSSA, Efrén, Teoría General del Seguro, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1988.
- PANAMA, Ley 360 de Seguros y Reaseguros. 2007.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario, Veintidosava Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Madrid-España, 2012.
- URUGUAY, Ley No. 18.412 de Seguros.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_de_seguro.
- <http://definicion.de/poliza-de-seguro/#ixzz3eEAKoLlx>.

11. Anexos.



ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y CIUDADANÍA.

Distinguido ciudadano, a fin de obtener elementos suficientes para presentar una propuesta de reforma legal a la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, respecto de la falta de información sobre la cobertura y sus limitaciones en los contratos de pólizas de seguros para vehículos, le solicito contestar las siguientes preguntas:

CUESTIONARIO:

Primera pregunta:

¿A su criterio, considera que existen regulaciones legales que determinan el abuso de poder de mercado por parte de las aseguradoras en contra del contratante de un seguro?

SI () NO () Porque.....

Segunda pregunta:

¿Estima usted que los contratos de póliza de seguros para vehículos cuentan con la información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones?

SI () NO () Porque.....

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la falta de información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones, en los contratos de pólizas de seguros para vehículos, ocasionan consecuencias jurídicas y económicas al contratante al presentarse un siniestro?

SI () NO () Porque.....

Cuarta pregunta:

¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme la Ley General de Seguros respecto de implementar la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, así como las sanciones correspondientes en caso de inobservancia de la ley por parte de la empresa aseguradora, a fin de garantizar plenamente los derechos del contratante de la póliza de seguros para vehículos?

SI () NO () Porque.....



ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido ciudadano, a fin de obtener elementos suficientes para presentar una propuesta de reforma legal a la Ley General de Seguros Privados del Ecuador, respecto de la falta de información sobre la cobertura y sus limitaciones en los contratos de pólizas de seguros para vehículos, le solicito contestar las siguientes preguntas:

CUESTIONARIO:

Primera pregunta:

¿A su criterio, considera que existen regulaciones legales que determinan el abuso de poder de mercado por parte de las aseguradoras en contra del contratante de un seguro?

Segunda pregunta:

¿Estima usted que los contratos de póliza de seguros para vehículos cuentan con la información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones?

Tercera pregunta:

¿Considera usted que la falta de información suficiente relacionada con la cobertura y sus limitaciones, en los contratos de pólizas de seguros para vehículos, ocasionan consecuencias jurídicas y económicas al contratante al presentarse un siniestro?

Cuarta pregunta:

¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme la Ley General de Seguros respecto de implementar la información suficiente en relación a la cobertura y sus limitaciones, así como las sanciones correspondientes en caso de inobservancia de la ley por parte de la empresa aseguradora, a fin de garantizar plenamente los derechos del contratante de la póliza de seguros para vehículos?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE CAUSA LA FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA PÓLIZA EN UNA ASEGURADORA VEHICULAR"

Autor:

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada Abogada.

MARÍA FERNANDA GRANDA GRANDA

Director:

Dr. Pablo Guerrero Aguirre

LOJA – ECUADOR

2014

1.- TEMA:

"EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS QUE CAUSA LA FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA PÓLIZA EN UNA ASEGURADORA VEHICULAR"

2.- PROBLEMÁTICA.

La celebración de contratos de pólizas de seguros de vehículos, se encuentra regulada a través de un marco legal, que en nuestro país mantiene ciertas reglas de manera general, ocurriendo que en la mayoría de los casos, dichos instrumentos legales resultan inaplicables, perjudicando a los usuarios, debido a que, las cláusulas estipuladas en dichos contratos, en su mayoría se encuentran direccionadas a favorecer a la aseguradora, dejando en evidente inseguridad jurídica al usuario o asegurado.

Se ha podido a simple vista detectar que, los contratos de pólizas de seguro de vehículos, mantienen en su estructura ciertas cláusulas que no permiten con facilidad, determinar las responsabilidades de los contrayentes, especialmente de la aseguradora, conservando en su esquema ciertas cláusulas confusas, entrecortadas, simuladas, de doble sentido o distorsionadas.

Es así que, el asegurado queda en total indefensión, subordinado al abuso contractual existente en beneficio de la aseguradora, pues el doble sentido que contienen ciertas cláusulas, imposibilita requerir la efectividad y su cumplimiento. En otros casos, el ocultamiento de contratos madre o complementarios, conlleva a entrapar que al asegurado se le reconozca su derecho, de hacer realidad los beneficios de la póliza de seguros del vehículo.

Debido a estas cláusulas oscuras en las pólizas de seguros vehiculares o también interpretadas como un presunto abuso de poder es lo que me motivo a plantear este tema de investigación, por lo que en este proceso de estudio minucioso voy a demostrar que existe un presunto abuso de poder para con los

usuarios por parte de las aseguradoras, debido a que la inejecutabilidad de las pólizas lesionan los derechos del consumidor, ya que por ejemplo, al momento de sufrir un siniestro, no puede el beneficiario hacer efectivo el seguro, si ha firmado un acta transaccional con el causante del accidente, cuyo desconocimiento lo limita del beneficio para acceder a la cobertura total que le ofrecía el seguro, por así considerarlo la póliza madre, que nunca se le presente al asegurado el momento de llevar a cabo la suscripción del contrato correspondiente.

Cabe mencionar que dicha acta se suscribe con la finalidad de evitarse un proceso judicial, convirtiéndose de esta manera en un convenio mediático entre las partes, por solucionar un hecho fortuito, este perjuicio que en todos los casos vienen incrementado indebidamente el patrimonio de la empresa aseguradora, justificándose así la existencia de muchas empresas de seguros en el territorio nacional, que vienen siendo ejecutados por las empresas aseguradoras de vehículos en la parte económica perjudicándolo económicamente principalmente al beneficiario, quien a más de perder su vehículo como consecuencia del accidente sufrido, se ve abocado a perder un porcentaje del valor que supuestamente le cubría la póliza, sumado a ello, enfrenta gastos adicionales en la contratación de un profesional del Derecho para acudir a la justicia ordinaria y hacer valer sus derechos derivados del contrato de la póliza de seguros, sin contar el tiempo que debe dedicar para tratar de alcanzar la justicia, corriendo el riesgo en algunos casos de que el juzgador le niegue la demanda como consecuencia de argucias a las que

recurre la empresa aseguradora para justificar la falta de información oportuna al usuario.

Estos hechos vienen ejerciéndose diariamente en nuestro país, en perjuicio del usuario, quien por desconocimiento no denuncia estas irregularidades ante la Súper Intendencia de Bancos y Seguros, organismo que de oficio y en cumplimiento de una de sus funciones debería controlar en las empresas aseguradoras de vehículos una garantía de servicio de calidad y a satisfacción del usuario, conforme lo prevé la Ley Orgánica del Servicio del Consumidor.

3.- JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de tesis se propone por la necesidad urgente de la Sociedad al momento de adquirir un servicio tan explotado como lo es un 'Seguro Vehicular' por cuanto su falta de información produce efectos muy graves y causa varios inconvenientes tanto legales como económicos por tanto se justifica.

En lo **Académico** por que cumple con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y el Objetivo de la Súper Intendencia de Compañías ya que el presente trabajo se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de poder de Mercado donde encontramos la figura Abuso de Poder de Mercado a donde se encamina nuestra investigación.

En lo **Social** se justifica ya que conoceré a fondo la problemática de algunos usuarios y para evitar próximas víctimas plantearemos una posible solución a

un problema tan común y habitual en nuestra sociedad, además he creído conveniente insertarme en esta problemática, para analizarla, estudiarla e introducir reformas a las normas afines a fin de garantizar plenamente el derecho al disfrute y goce de un bien adquirido.

Por tanto se deduce que la problemática propuesta tiene trascendencia social y jurídica para ser tratada, en procura de que los Organismos de Control de carácter jurídico-social la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Considero elemental llevar a cabo exitosamente el presente proyecto investigativo, ya que cuento con suficientes conocimientos académicos obtenidos a lo largo de la carrera, además con el apoyo de los Docentes de mi Carrera muy versados en la materia, la Directora del Área Jurídica, Social y Administrativa, así también con un excelente asesor de Proyectos, así como de un gran número de Jueces Civiles, Penales y Profesionales del derecho, de quienes obtendré sus valiosas opiniones mediante la técnica de la encuesta y la entrevista.

Además se cuenta con amplio material bibliográfico disponible en las bibliotecas de la Universidad Nacional de Loja, Corte Provincial de Justicia de Loja y particulares, el acceso al servicio de internet y con el tiempo disponible que demanda la investigación.

Finalmente justifico mi Investigación ya que se encuentra dentro del Derecho Positivo por cuanto me permite cumplir con un requisito indispensable para que se lleve a cabo mi graduación de Licenciada Abogada.

4.- OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis jurídico – doctrinario del contrato de póliza de seguros para vehículos y sus consecuencias en beneficio de los asegurados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si existen regulaciones legales que determinen el Abuso de Poder del Mercado por parte de las aseguradoras en contra del consumidor.
- Identificar si los contratos de póliza de seguros para vehículos, cuentan con la información suficiente con relación a las coberturas y sus limitaciones.
- Plantear una Reforma a la Ley General de Seguros Privados, respecto del contrato de póliza de seguros.

4. HIPÓTESIS.

“La falta de información al contratar una póliza de seguro de vehículos, genera efectos jurídicos y económicos que afectan al contratante, al presentarse un siniestro.”

6. MARCO TEORICO

Aseguradora

“Empresa especializada en el **Seguro**, cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo”⁸⁷.

Su actividad es una operación para acumular riqueza, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos.

Actividad aseguradora

Se entiende por actividad aseguradora, “aquella mediante la cual existe la obligación de prestar un servicio o el pago de una cantidad de dinero, en caso de que ocurra un acontecimiento futuro e incierto y que no dependa exclusivamente de la voluntad del beneficiario, a cambio de una contraprestación en dinero. Es el desarrollo del derecho de seguro que es supervisado y controlado por el Estado a través de la Superintendencia de Seguros”⁸⁸.

⁸⁷ Diccionario Enciclopédico [wikipedia.org/wiki/Compañía_de_seguros](https://es.wikipedia.org/wiki/Compañía_de_seguros)

⁸⁸ www.monografias.com › Derecho

La actividad aseguradora es el nacimiento de la obligación entre los contratantes por acuerdo de voluntades, la una en prestar el servicio la otra que en cambio de ese servicio recibe dinero.

Contrato

La Real Academia de la Lengua manifiesta que es “un Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”⁸⁹.

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas describe como “el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.”⁹⁰

También Según Guillermo Ospina dice que “es el concurso real de las voluntades de dos o más personas encaminado a la creación de obligaciones. Esta fuente es pues un acto jurídico típico y caracterizado, puesto que sus efectos se producen en razón de la voluntad de los agentes”⁹¹.

La Enciclopedia Wikipedia nos manifiesta que es un “contrato es definido como un acuerdo oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa

⁸⁹Diccionario de la Real Academia Española. ESPASA-Barcelona. 1980: lema.rae.es/drae/srv/search?id=1FzKSbDHZ2x5VX2Jqos

⁹⁰ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 1996

⁹¹ Fuente tomada de: <http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2007/08/los-contratos-su-clasificacin-y.html>

determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para las partes”.⁹²

Por ello se señala un sinnúmero de acepción referente a los contratos pero todos concuerdan en decir que habrá contrato cuando varias partes se ponen de acuerdo sobre una manifestación de voluntad, de allí la concepción de manifestar que es un **acuerdo de voluntades** que genera no solo derechos y obligaciones relativo, es decir, sólo para las partes contratantes y sino para sus causahabientes. Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad.

Falta de información.

“Denominada también como desinformación, es la falta de información u ocultación de ella, o la manipulación intencionada de una información para conseguir un fin”.⁹³

La falta de información es muy común hoy en día u ocultación como lo dicen, ya que por medio de esto se manipula la información a sabiendas del beneficio de cualquier persona o cuando al suscribir un contrato entre las partes, no se le brinda toda la información requerida por e contrayente

⁹² Diccionario Enciclopédico Wikipedia

⁹³ <http://www.wordreference.com/definicion/desinformaci%C3%B3n>

Póliza.

“Documento que sirve para demostrar la validez de un contrato, en seguros, bolsa y en otros negocios; en él aparecen las condiciones, características, cláusulas, etc., del contrato: póliza del seguro de accidentes”⁹⁴.

Una póliza se la concibe como un contrato en el que las partes suscriben, apareciendo de esta manera todas las solemnidades sustanciales que al momento de contraer las obligaciones van a ejecutar.

Aseguradora Vehicular

“Contrato de seguro que cubre los riesgos creados por la conducción de automóviles en caso de causar un accidente.

Existe una modalidad básica, cuya contratación es obligatoria por los propietarios de todo vehículo, denominada por ello seguro obligatorio del automóvil que cubre la **responsabilidad civil** del propietario y del conductor del vehículo”⁹⁵

Lo que se busca al contratar una aseguradora vehicular no es solo el vehículo sino más bien asegurar la vida y los posibles accidentes que se susciten. Estas compañías están creadas para satisfacer la demanda de conductores y es conocida por otros nombres en algunos casos

Evolución histórica de la actividad aseguradora:

⁹⁴ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L

⁹⁵ La enciclopedia libre Wikipedia

“El seguro propiamente dicho es una institución relativamente reciente. Aparentemente surgió en la Edad Media bajo la forma de seguro marítimo, el cual fue consecuencia del desarrollo del comercio marítimo en los países mediterráneos, especialmente España e Italia, pero carecía de bases estadísticas serias y no constituía una institución organizada.

El seguro es actualmente una pieza básica de nuestra estructura social. En el mundo antiguo la institución familiar, los sistemas de producción agrícola y la organización gremial proporcionaban al individuo la protección que necesitaba. En cambio la moderna sociedad, basada en el individualismo y reducción del entorno familiar, obliga a buscar protección mediante fórmulas legales o contractuales contra crecientes riesgos personales y patrimoniales consecuencia del progreso tecnológico”⁹⁶.

Como podemos observar que en si la actividad de la aseguradora ha evolucionado a pasos agigantados, pues hoy en la actualidad se lo toma como una pieza clave en el momento adquirir obligaciones contractuales en un póliza de seguro vehicular.

Clases de Contratos

- “Oral: cuando se ha pactado por medio de la palabra tan solo. Y

⁹⁶ Fuente tomada de: <http://www.monografias.com/trabajos64/evolucion-historica-origenes-seguro/evolucion-historica-origenes-seguro.shtml#ixzz36tUklGqV>

- Escrito: cuando se ha estipulado este contrato por medio de un papel donde ambas partes firman en señal de acuerdo o voluntad.

Contratos unilaterales y bilaterales:

- Contrato unilateral: es un acuerdo de voluntades que engendra solo obligaciones para una parte.
- Contrato bilateral: es el acuerdo de voluntades que da nacimiento obligaciones para ambas partes.

Contratos Gratuitos y Onerosos.

- ✓ Contrato Gratuito.- o de beneficencia es cuando solo tiene por objeto el beneficio de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso cuando tiene la utilidad de ambos contratos, gravándose cada uno a beneficio del otro⁹⁷.

El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

⁹⁷ Fuente tomada de: <http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2007/08/los-contratos-su-clasificacin-y.html>

Pólizas de Seguros de Transporte.

“Del conjunto de la actividad de las empresas de transporte, el seguro viene a suponer entre un 6,5 y un 7% del costo total, una cifra que revela su importancia en la cadena logística. Los seguros de transporte ocupan entre 6,5 y 7% del costo total de la operación de desplazamiento de una mercancía, según datos del antiquísimo Ministerio de Fomento. Estas cifras le confieren una gran relevancia dentro de cualquier operación logística. No obstante, no hay que olvidarse del punto de vista del transportista, puesto que en muchas ocasiones la legislación y las leyes del mercado no le favorecen”⁹⁸.

Hoy en día se da por entendido que la concertación de una póliza con una compañía de seguros, aunque no legalmente obligatoria, es más que recomendable para el transportista. Éste tiene que asumir que es el responsable de las mercancías que transporta desde el origen a su punto de destino, con la obligación de entregarlas en el mismo **estado** de su recogida.

“Lo que no está tan claro es el tema de la responsabilidad civil del transportista, quien necesita asegurar, no sólo la mercancía que transporta, puesto que ya queda cubierta por las pólizas de seguros de mercancías, sino su propia **responsabilidad civil**”⁹⁹.

En el otro lado se encuentran las compañías de seguros. Éstas son, en cierta medida, un socio de la empresa transportista. Ambas comparten los mismos

⁹⁸ Fuente tomada de :<http://www.monografias.com/trabajos65/polizas-seguro/polizas-seguro.shtml>

⁹⁹ IBIDEM

intereses: que la mercancía llegue a destino en buenas condiciones y en el **tiempo** acordado.

Sin embargo, en muchas ocasiones, las aseguradoras desconocen la actividad real de su cliente, en temas como pueden ser sus datos de siniestralidad. Además, dada la presencia de una gran cantidad de agentes en la cadena logística, como pueden ser transitorios, agencias, subcontratas, les resulta complicado delimitar la función exacta de cada uno de ellos. Existen en ocasiones, por tanto, otros intermediarios además del propio asegurado. Por ello, es necesario que haya una comunicación fluida entre la aseguradora y su cliente.

PARTES BÁSICAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO.- Las pólizas de seguro son contratos en las que se estipulan tanto los deberes como las obligaciones que tienen cada una de las partes. Todas las pólizas de seguro tienen dos partes:

Condiciones Generales.

“Las condiciones generales son los textos de los contratos tipo, que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones por las que se rige el contrato mismo.

Estas condiciones deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones relativas a: la cobertura y materia asegurada; exclusiones; obligaciones del asegurado; agravación o alteración de riesgo; declaraciones del asegurado; prima y efectos de su no pago; procedimiento de denuncia de siniestro;

terminación del seguro; comunicación entre las partes y, en general, todas aquellas materias destinadas a regular el contrato que no que no constituyan condiciones particulares del mismo”¹⁰⁰.

Como cualquier contrato se necesita que cumpla con algunas solemnidades tanto sustanciales como indispensables, los cuales deben estar expuestos de una manera clara, completa y precisa. De esta manera se deja en claro a lo que se va sujetar cada uno de las partes contratantes.

Es aquí donde el contrayente de la póliza de segura verifica y solicita toda la información para que después no genere perjuicios y dificultades al momento de contraer la póliza de seguro vehicular.

Condiciones Particulares.

“Las condiciones particulares del contrato de seguro son todas aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no son materia de las condiciones generales, y que permiten la singularización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades tales como: requisitos de aseguramiento, especificación de la materia asegurada; individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, si corresponde; descripción, destino, uso y ubicación del objeto o materia asegurada, monto o suma

¹⁰⁰Fuente tomada de: <https://www.svs.cl/educa/600/w3-printer-1100.html>

asegurada, prima convenida y su forma de pago, franquicias, deducibles o límites. Las condiciones particulares no están sujetas a depósito”¹⁰¹.

Estas condiciones a igual básicas al momento de adquirir una póliza de seguros, en cambio son las estipulaciones que permiten su singularización, es decirse específica entre sus requisitos, a quien se va dirigir este tipo de póliza, es decir el convenio en el que pactan las partes.

Código Civil Ecuatoriano en su Libro IV nos dice:

El Art. 1453 “ Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre padres y los hijos de familia”¹⁰²

Nos señala una clasificación legal sobre las fuentes de las obligaciones, que son 5, y además dentro del mismo artículo señala las ejemplificaciones respectivas: 1.Voluntad de 2 o más personas; 2 Contratos y Convenciones. (Hecho voluntario de la persona que se obliga); 3.- Aceptación, herencia o legado; 4.- Delitos y Cuasidelitos y 5.- Derechos de padres sobre sus hijos.

¹⁰¹ Fuente tomada de: <https://www.svs.cl/educa/600/w3-printer-1100.html>

¹⁰² Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012, art 1453

Art. 1561.- “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado si no por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹⁰³.

Este cuerpo legal que el contrato se efectiviza al momento en que lo hacen legítimo y ninguno puede violar las disposiciones que en ella constan, sino que se sujetan a las derechos y obligaciones.

Ley General de Seguros del Ecuador

Art. 25.-“Los modelos de pólizas, las tarifas de primas y notas técnicas, requerirán autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para ponerlas en vigor. Sin embargo copias de las mismas deberán remitirse a dicha institución por lo menos quince días antes de su utilización y aplicación.

Las pólizas deberán sujetarse mínimo a las siguientes condiciones:

- a) Responder a normas de igualdad y equidad entre las partes contratantes;
- b) Ceñir su contenido a la legislación sobre el contrato de seguro constante en el Código de Comercio, el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, a la presente Ley y a las demás disposiciones que fueren aplicables;
- c) Ser su redacción de clara comprensión para el asegurado;
- d) Los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles;
- e) Figurar las coberturas básicas y las exclusiones con caracteres destacados en la póliza;
- f) Incluir el listado de documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro;
- g) Incluir una cláusula en la que conste la opción

¹⁰³ Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012, art 1561

de las partes de someter a decisión arbitral o mediación las diferencias que se originen en el contrato o póliza de seguros; y, h) Señalar la moneda en la que se pagarán las primas y siniestros”.¹⁰⁴

Como es de conocimiento de todos las pólizas deben obtener requisitos que les de la calidad de legítima y deberán cumplir con ciertas condiciones, entre las que ya hemos hablado anteriormente, siendo sustanciales y de carácter general, expresados con claridad y precisión; que tengan los documentos básicos para su inscripción, así como señalar el tipo de moneda en que cancelara y por último que los contratantes se someten a principios de igualdad y equidad.

Art. 26.- “En toda póliza emitida y vigente se entenderán incorporados los requisitos señalados en el artículo 25 aun cuando éstos no consten en su texto en forma expresa. Este incumplimiento será causal para que el Superintendente de Bancos y Seguros prohíba o suspenda la emisión de nuevas pólizas hasta cuando sea satisfecho el o los requisitos respectivos. Si tales faltas u omisiones resulten reiteradas, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá retirar el certificado de autorización del ramo correspondiente sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes.

Las empresas de seguros procederán en los casos de pólizas emitidas con anterioridad y que hayan sido sujetas a observaciones por parte de la

¹⁰⁴ Ley General de Seguros, Reg Of N° 290 del 3 de Abril de 1998, pág. 10

Superintendencia de Bancos y Seguros a notificar a los asegurados de tales enmiendas”¹⁰⁵.

La validez de las pólizas de seguros es sustancial porque en ella se estipulan todas las obligaciones y derechos a los que se van a sujetar los contratantes; en caso de mandarlos a enmendar, esto se lo realizará con la respectiva notificación a los asegurados. También se los suspenderá en caso de que no cumplan con los requisitos que la ley los señala para que tengan la calidad de póliza.

Art. 36.-“Se prohíbe a las entidades de seguros ofrecer al público, directamente o por medio de asesores productores de seguros, coberturas que no puedan incluirse en los respectivos contratos de seguros, conceder comisiones a los asegurados; y, en general, todo acto de competencia desleal.

La colocación de un seguro por parte de los asesores productores de seguros, bajo un plan distinto a lo ofrecido, con engaño para el asegurado; la cesión de corretajes a favor del asegurado, el ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos”.¹⁰⁶

Como toda institución aseguradora lo que prevé que se cumpla con lo que está estipulado en la norma, es por ello que se sanciona a los asesores productores cuando éstos ofrezcan coberturas que ni siquiera están estipuladas en los

¹⁰⁵. Ley General de Seguros, Reg. Of N° 290 del 3 de Abril de 1998, pág. 10

¹⁰⁶ Ibídem pág. 10

contratos de las pólizas de seguros. Así como también se dará lugar para que el Superintendente de Bancos y Seguros cancele la respectiva credencial, y que se siga as acciones penales pertinentes.

Ley Orgánica de Defensa al Consumidor

Art. 17.- “Obligaciones del proveedor.- Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable”¹⁰⁷

La ley es clara al mencionar que es obligación de brindar toda la información al contratante, siendo esta de carácter verás, cumpliendo todas las expectativas a sabiendas de que él va a elegir la correcta.

Art. 18.- “Entrega del bien o prestación.-Todo proveedor está en la obligación de entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el consumidor. Ninguna variación en cuanto a precio, tarifa, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes, será motivo de diferimiento “¹⁰⁸

Una vez firmado el contrato será obligación del proveedor brindar este servicio de óptima calidad y en las condiciones en las que se firmó, cumpliendo a cabalidad las cláusulas establecidas en el contrato.

¹⁰⁷ Ley Orgánica de Defensa al Consumidor 2000-21 R.O: S: 116 de 10 de Julio art 17.

¹⁰⁸ Ibídem, art 18

Art 33incuiso dos.- “El consumidor tiene el derecho de ser oportuna y verazmente informado sobre la existencia o no de seguros accesorios al contrato de prestación del servicio, cobertura y demás condiciones. En caso de seguros de vida, su monto nunca podrá ser menor al establecido en el Código del Trabajo”¹⁰⁹

Este artículo es garantista, al mencionar que al momento de contraer las obligaciones, el contratante tiene derecho a conocer si posee algún tipo de seguro. De esta manera se asegura el cumplimiento de las labores de los proveedores.

Ley Orgánica de Regulación y Control del poder de Mercado

En su art 1 manifiesta que esta ley” permite la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”¹¹⁰

Esta ley permite el comercio justo y la sanción de abusos económicos por parte de los proveedores, asegurando de esta manera un comercio equitativo sin distinción de clase económica ni social

¹⁰⁹ Ley Orgánica de Defensa al Consumidor 2000-21 R.O:S:116/ 10 de Julio art 17

¹¹⁰ Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento 555 13 de Octubre del 2011 art 1 pág 7

“Art. 10.- Abuso de Poder de Mercado en Situación de Dependencia Económica.- Se prohíbe la explotación, por uno o varios operadores económicos, de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus clientes o proveedores, que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos habituales, debe conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares”¹¹¹.

Se asegura la capacidad económica del cliente al momento de adquirir obligaciones y que no dispongan de alternativas que equivalen para el ejercicio de su actividad, o como comúnmente lo llamamos preferencias comerciales hacia los clientes.

7.- METODOLOGÍA.

Para el presente estudio investigativo utilizaremos algunas técnicas y procedimientos como también algunos de los métodos existentes que nos ayudaran a la mejor comprensión del tema propuesto así mismo aplicaremos las técnicas de campo lo cual nos servirá para la verificación de objetivos como la contratación de la hipótesis.

¹¹¹ Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento 555 13 de Octubre del 2011 art 10 pág. 11

MÉTODOS

- **Método Científico.**- Para abordar este proceso es uno de los métodos más adecuado y principal, por el planteamiento de la hipótesis y los objetivos ya que a través de este nos permitirá conocer de forma teórica todo cuanto en ellos encierra, así como un estudio de campo, que posibiliten los elementos de juicio que permitirán la comprobación de lo planteado.
- **Método Teórico-Jurídico.**- el cual me permitirá abordar a cabalidad los conocimientos en lo jurídico y doctrinario para aprender a manejar de una excelente forma este tipo de casos.
- **Método Histórico.**- éste método me permitirá establecer y valerme de procesos anteriores, las normas utilizadas de tal manera podre plantear una buena propuesta que pueda ser aceptada y aplicada.
- **Método Estadístico.**- es una serie de pasos sucesivos que conduce a una meta. En nuestros días la estadística se ha convertido en un método efectivo, para describir con exactitud los valores de datos. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- **Método Descriptivo.**- Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- **Método Analítico.**- es aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de sus elementos por separado. Analizar significa observar y penetrar en cada una de las partes de un objetivo que se

consideran como unidad. En la investigación documental es aplicable desde el principio, desde el momento en que se revisan, uno por uno de los diversos documentos o libros que nos proporcionaran los datos buscados. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 10 profesionales conocedores de las Aseguradoras.

Y finalmente la revisión de varios casos sustanciados en la Corte Provincial de Justicia de Loja.

8.- CRONOGRAMA.

AÑO 2014 -2015

ACTIVIDAD	TIEMPO					
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1. Presentación trámite del proyecto de tesis.	xxx x	xx				
2. Revisión bibliográfica						
3. Elaboración de la base teórica.		xx	xx			
4. Revisión de casuística existente en los juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.			xx			
5. Aplicación de encuestas y entrevistas a juristas y personas con criterio en el campo de la problemática.				xx		
6. Procesamiento, tabulación y análisis de la información.				xx	xx	
7. elaboración del informe final de la investigación						x
8. Sesión reservada.						xxx
9. Presentación de informe de sesión reservada						
10. Sustentación, defensa y graduación						

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: María Fernanda Granda Granda
- Encuestados
- Entrevistados
- Director de Tesis: **Dr. Pablo Guerrero Aguirre, Mg. Sc.**

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$1000
Material de escritorio	\$20
Hojas	\$200
Copias	\$100
Internet	\$150
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$800
Transporte	\$300
Imprevistos	\$500
TOTAL	\$3070

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Tres Mil setenta dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios de la postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, GUILLERMO Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliastra SRL. Buenos Aires. 1986
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones. Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.- Corporación de Estudios y publicaciones. Quito- Ecuador, 2008
- Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento 555 13 de Octubre del 2011.
- Ley Orgánica de Defensa al Consumidor 2000-21 R.O:S:116/ 10 de Julio
- JORGE MOSSET ITURRASPE Y MIGUEL A. PEDECASAS, Responsabilidad civil y contratos: Extinción del Contrato, Rubinzal-Culzoni Editores, Primera Edición, Buenos Aires 2008
- LEY GENERAL DE SEGUROS, Reg. Of N° 290 del 3 de Abril de 1998.

INDICE:

Autorización.	II
Autoría.	III
Agradecimiento.	IV
Dedicatoria.	V
Tabla de contenidos.	VI
1. Título.	1
2. Resumen.	2
2.1. Abstract.	4
3. Introducción.	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	9
4.1.1. El contrato.	9
4.1.2. Los seguros.	12
4.1.2.1. Clases de seguros.	15
4.1.3. El Asegurador.	32
4.1.4. El Asegurado.	33
4.1.5. La póliza de seguros.	34
4.1.6. Póliza de seguros vehicular.	35

4.1.7. Los efectos jurídicos y económicos de los contratos de seguros.	38
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	39
4.2.1. Antecedentes históricos de los contratos de seguros.	39
4.2.2. Los contratos de seguros en el Ecuador.	44
4.3. MARCO JURÍDICO.	49
4.3.1. Los contratos en la Legislación de la República del Ecuador.	49
4.3.2. Los contratos de seguros en la Ley General de Seguros en el Ecuador.	53
4.3.3. Legislación comparada respecto del contrato de seguros.	62
4.3.3.1. Legislación de Panamá.	62
4.3.3.2. Ley de Seguros 17.418 de la República de Argentina	64
4.3.3.3. Ley No. 18.412 de Seguros de la República de Uruguay.	65
4.3.3.4. Ley de Seguros de la República de Bolivia.	66
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	67
5.1. Materiales Utilizados.	67
5.2. Métodos.	67
5.3. Procedimientos y técnicas.	69
6.- RESULTADOS.	69
6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.	69

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.	77
6.3. Estudio de casos.	82
7. DISCUSIÓN.	91
7.1. Verificación de objetivos.	91
7.1.1. Objetivo general.	92
7.1.2. Objetivos específicos.	92
7.2. Contrastación de hipótesis.	94
8. CONCLUSIONES.	95
9.- RECOMENDACIONES.	96
9.1. Propuesta de reforma legal a la Ley General de Seguros Privados del Ecuador.	97
10. Bibliografía.	101
11. Anexos.	102